

REGISTRO OFICIAL™

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - N 726

Quito - Lunes 18 de
junio del 2012

SUMARIO:

P4gs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

1163	Legalízase la comisión de servicios en el exterior al abogado Raúl Patino Aroca, Secretario Nacional de Inteligencia.....	3
1164	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la doctora Gloria Vidal IUingworth, Ministra de Educación	3
1165	Legalízase la comisión de servicios en el exterior al doctor José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior..	3
1166	Declárase en comisión de servicios en el exterior a la señora Ivonne Baki, Jefa del Equipo Negociador de la Iniciativa Yasuní-ITT.....	4
1167	Concédese el permiso con cargo a vacaciones a la doctora Gloria Vidal IUingworth, Ministra de Educación	4
1168	Legalízase la comisión de servicios en el exterior al economista Ricardo Patino Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración ...	5
1169	Legalízase la comisión de servicios en el exterior al ingeniero Jorge Glas Espinel, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos	5
1170	Declárase en comisión de servicios en el exterior a la señora Ivonne Baki, Jefa del Equipo Negociador de la Iniciativa Yasuní-ITT.....	6
1171	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al ingeniero Richard Espinosa Guzmán B.A., Ministro Coordinador de Desarrollo Social	6
1172	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al doctor Fernando «Alvarado Espinel, Secretario Nacional de Comunicación	7



Págs.		Págs.
1173	Concédese licencia con cargo a vacaciones al abogado Osear Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública7	SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN:
1174	Legalízase la comisión de servicios en el exterior al economista Wilson Pastor Morris, Ministro de Recursos Naturales no Renovables.....8	1157-A Solicítase a la Secretaría General de la Presidencia de la República, realice las acciones necesarias, para que la periodista Francisca Cabieses Martínez, Subdirectora de la Revista "Punto Final" pueda efectuar su viaje al Ecuador 12
1175	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al economista Wilson Pastor Morris, Ministro de Recursos Naturales no Renovables 8	CONVENIO: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN:
1176	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la señora María Soledad Barrera Altamirano, Gerente General del Banco del Estado..... 8	Convenio Constitutivo del Banco del Sur 13
1177	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la magíster Carina Vanee Mafía, Ministra de Salud Pública (E).....9	RESOLUCIONES: MINISTERIO DEL AMBIENTE:
1178	Concédese permiso con cargo a vacaciones al doctor Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable 9	195 Apruébase el , Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Empresa Farmacéutica Indeurec S. A., ubicada en el cantón Duran, provincia del Guayas 27
1179	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la doctora Johana Pesantez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos..... 10	630 Declárase de utilidad pública con fines de expropiación de carácter urgente y de ocupación inmediata a favor de este Ministerio, varios inmuebles ubicados en el Área Nacional de Recreación Los Samanes 30
1181	Concédese licencia con cargo a vacaciones a la socióloga María Verónica Dávalos González, Subsecretaría de Seguimiento, Control y Calidad de la Gestión Pública 10	891 Ratifícase la aprobación del diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio INGAHURCO, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua 31
1182	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la arquitecta María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas 10	COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR:
1183	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al doctor José Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales 11	58 Modifícase la Resolución 450, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 492 de 19 de diciembre del 2008 34
1184	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al Arq. Pedro Jaramillo Castillo, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda..... 11	60 Apruébase el diferimiento arancelario de las subpartidas 9028.30.10.00 y 9028.30.90.00..... 36
1185	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la Abg. Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente..... 12	62 Prorrógase el diferimiento arancelario a 0% para la importación de neumáticos clasificados en la subpartida 4011.20.10.00..... 37
		GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS: ORDENANZAS MUNICIPALES:
		Cantón Cuenca: De titularización, regularización de la propiedad, partición y adjudicación administrativa de predios .. 38

Págs.

No. 1164

**Cantón Nobol: Para la organización,
administración y funcionamiento del
Registro de la Propiedad y Mercantil 43**

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

No. 1163

**VINICIO ALVARADO ESPINEL
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio No. SENAIN-D-00017-2012-R del 9 de mayo de 2012, el señor MAE. Pablo Romero Quezada Subsecretario de la Secretaría Nacional de Inteligencia solicita la legalización de la comisión de servicios del Ab. Raúl Patino Aroca, Secretario Nacional de Inteligencia, que junto con su delegación conformada por el Arq. Fernando Garzón, Asesor, Dra. Lorena Piedra, Analista de Inteligencia y Myr. Carlos Baquezea, Edecán, asistió a la Reunión de Ministros de Defensa, Interior, Justicia y Relaciones Exteriores de los países miembros de UNASUR, que tuvo lugar en Cartagena de Indias-Colombia el 3 y 4 del mes presente; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar la comisión de servicios del señor Secretario Nacional de Inteligencia abogado **Raúl Patino Aroca**, quien conformó la delegación oficial del Ecuador que participó en la Reunión de Ministros de Defensa, Interior, Justicia y Relaciones Exteriores de los países miembros de UNASUR, en la ciudad de Cartagena de Indias-Colombia el 3 y 4 de mayo de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

DADO en el Palacio Nacional, en Quito, a 10 de mayo de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior 17970 de 9 de mayo de 2012 que se respalda en el aval del Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano de fecha 10 del mes presente, a favor de la doctora Gloria Vidal Illingworth Ministra de Educación, para su desplazamiento a Stanford-Estados Unidos del 13 al 18 de mayo, a fin de que participe en la Presentación de la Reforma Educativa en el Ecuador y el desarrollo del Nuevo Currículum de Ciencias, a realizarse en el Centro de Estudios Latinoamericanos de la Universidad de Stanford; y,

EN ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la Ministra de Educación doctora **Gloria Vidal Illingworth**, quien participará en la Presentación de la Reforma Educativa en el Ecuador y el desarrollo del Nuevo Currículum de Ciencias, que tendrá lugar en el Centro de Estudios Latinoamericanos de la Universidad de Stanford, Estados Unidos, del 13 al 18 de mayo de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos de ida y retorno, estadía y alimentación, serán cubiertos del presupuesto del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO en el Palacio Nacional, en Quito, a 10 de Mayo de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 1165

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior 18015 de 10 de mayo de 2012 que cuenta con el aval del Ministerio de

Coordinación de Seguridad de 11 de este mes, a favor del señor Ministro del Interior doctor José Ricardo Serrano Salgado, para su desplazamiento a Bogotá-Colombia del 11 al 12 de mayo, a fin de asistir a la ceremonia de imposición de la "Medalla Antisecuestro y Antiextorsión" otorgada por la Dirección General de la Policía Nacional de ese país a esa Cartera de Estado; y,

EN ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar la comisión de servicios del señor Ministro del Interior doctor **José Ricardo Serrano Salgado** Ministro del Interior, quien se desplazó a Bogotá-Colombia del 11 al 12 de mayo de 2012, a la ceremonia de imposición de la "Medalla Antisecuestro y Antiextorsión" otorgada por la Dirección General de la Policía Nacional de Colombia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos que demandó la comisión de servicios, se legalizarán del presupuesto del Ministerio del Interior.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de Mayo de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

una presentación de la Iniciativa durante la semana de reuniones organizada por el Europe House Georgia, en Tbilisi, Georgia, eventos previstos del 23 al 31 de mayo; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar en comisión de servicios del 23 al 31 de mayo de 2012, a la señora **Ivonne Baki** Jefa del Equipo Negociador de la Iniciativa Yasuní-ITT, quien mantendrá varias reuniones de trabajo en París-Francia con la finalidad de difundir y promocionar la Iniciativa, descritas en el primer considerando del presente Acuerdo; así también, realizar una presentación de la Iniciativa durante la semana de reuniones organizada por el Europe House Georgia, en Tbilisi-Georgia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los viáticos del 23 al 31 de mayo de 2012 se aplicarán al presupuesto de la Presidencia de la Presidencia de la República. Se indica que los pasajes aéreos serán cubiertos por los organizadores.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

DADO en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de mayo de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 1166

**VINICIO ALVARADO ESPINEL
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

CONSIDERANDO:

Que mediante memorando Nro. PR-IYITT-2012-000264-M del 11 de mayo de 2012, el doctor Juan Carlos Castrillon Jaramillo Coordinador General de la Iniciativa Yasuní-ITT pone en conocimiento que la señora Ivonne Baki, Secretaria de Estado de la Iniciativa Yasuní-ITT, mantendrá reuniones de trabajo en París, Francia con la finalidad de difundir y promocionar la Iniciativa con autoridades de las regiones de Francia, Bretaña He de France, así como con la Presidenta y representantes de la Asociación Viva Yasuní; y atender la invitación a realizar

No. 1167

**VINICIO ALVARADO ESPINEL
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio No. 0278 DM-12 del 11 de mayo de 2012, la doctora Gloria Vidal Illingworth Ministra de Educación solicita concederle permiso con cargo a vacaciones del 18 al 20 del mes presente; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas

mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado* en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder a la doctora **Gloria Vidal Illingworth** Ministra de Educación, el permiso requerido con cargo a vacaciones del 18 al 20 de mayo de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La señora Ministra de Educación encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

DADO en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de mayo de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel. Documento

con firmas electrónicas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia del señor Canciller, se legalizarán del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de Mayo de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel. Documento

con firmas electrónicas.

No. 1169

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior 18123 de 14 de mayo de 2012 a favor del ingeniero Jorge Glas Espinel Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos sobre su desplazamiento a Caracas-Venezuela el 14 de este mes, a fin de participar en el Encuentro de Ministros de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela; y,

EN ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar la comisión de servicios del señor Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos ingeniero **Jorge Glas Espinel**, en Caracas-Venezuela el 14 de mayo de 2012, con motivo de participar en el Encuentro de Ministros de Relaciones Exteriores Ecuador-Venezuela. ,

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las subsistencias se legalizarán del presupuesto del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos. Se indica que el viaje se efectuó en el avión presidencial.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

No. 1168

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior 18061 de 14 de mayo de 2012 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de Seguridad de igual fecha, a favor del señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración economista Ricardo Patino Aroca, sobre su desplazamiento a Caracas-Venezuela el 14 de este mes a fin de participar en las Reuniones Bilaterales de Cancilleres Ecuador-Venezuela; y,

EN ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar la comisión de servicios del señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, economista **Ricardo Patino Aroca**, en Caracas-Venezuela el 14 de mayo de 2012, con motivo de participar en las Reuniones Bilaterales de Cancilleres Ecuador-Venezuela.

DADO en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de Mayo de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

26 y 27 de junio de 2012, en Ginebra y Zúrich-Suiza, respectivamente, ÍDEM numeral anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El ticket en la ruta Quito-Río de Janeiro-Bruselas-Ginebra-Zúrich-Quito, al igual que los viáticos, se aplicarán al presupuesto de la Presidencia de la República.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha

DADO en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de mayo de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 1170

**VINICIO ALVARADO ESPINEL
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

CONSIDERANDO:

Que mediante memorando Nro. PR-IYITT-2012-000260-M del 10 de mayo de 2012, el doctor Juan Carlos Castrillon Jaramillo Coordinador General de la Iniciativa Yasuní-ITT indica que la Dra. ivonne Baki Jefa del Equipo Negociador de la Iniciativa Yasuní-ITT asistirá al segmento de alto nivel organizado por Naciones Unidas, dirigido a Gobernantes, autoridades y sociedad civil, componente parte de la Conferencia de Naciones Unidas sobre Desarrollo Sustentable Río+20, en Río de Janeiro-Brasil del 19 al 23 de junio; a Bruselas-Bélgica para atender reuniones en el Parlamento Europeo relacionadas con la difusión de la Iniciativa Yasuní-ITT, y posteriormente a Ginebra y Zúrich-Suiza con igual propósito, del 23 al 27 de junio; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva en entidades adscritas,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar en comisión de servicios del 19 al 28 de junio de 2012 a la señora **Ivonne Baki** Jefa del Equipo Negociador de la Iniciativa Yasuní-ITT, para que cumpla la siguiente agenda internacional de actividades:

19 al 23 de junio de 2012, en la ciudad de Río de Janeiro-Brasil, con motivo de participar en el segmento de alto nivel organizado por Naciones Unidas, en el marco de la Conferencia de Naciones Unidas sobre Desarrollo Sustentable Río+20, cuyo rol principal será el posicionamiento de la Iniciativa a nivel mundial.

- 25 de junio de 2012, en Bruselas-Bélgica, para atender reuniones en el Parlamento Europeo relacionadas con la difusión de la Iniciativa Yasuní-ITT.

No. 1171

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior 18177 del 15 de mayo de 2012 a favor del ingeniero Richard Espinosa Guzmán B.A., Ministro Coordinador de Desarrollo Social, para su desplazamiento a Washington-Estados Unidos del 30 de mayo al 1 de junio, a fin de atender la invitación de la Embajada del Ecuador en Estados Unidos, al Foro Académico auspiciado por el Centro de Estudios Estratégicos (CSIS), y participar como conferencista en las políticas públicas implementadas por el Gobierno Nacional para promover un desarrollo inclusivo, en aspectos importantes como el salario digno y la inserción de grupos de la población ecuatoriana que tradicionalmente estuvieron marginados en nuestra sociedad; y,

EN ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al ingeniero **Richard Espinosa Guzmán** B.A., Ministro Coordinador de Desarrollo Social, en Washington-Estados Unidos del 30 de mayo al 1 de junio de 2012, a fin de atender la invitación de la Embajada del Ecuador en Estados Unidos, al Foro Académico auspiciado por el Centro de Estudios Estratégicos (CSIS), en el que participará como

conferencista, con el objeto de difundir las políticas públicas implementadas por el Gobierno Nacional para promover un desarrollo inclusivo, en aspectos importantes como el salario digno y la inserción de grupos de la población ecuatoriana que tradicionalmente estuvieron marginados en nuestra sociedad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de viáticos y subsistencias concernientes a alimentación, alojamiento, movilización y pasajes de ida-retorno, serán cubiertos del presupuesto del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de Mayo "de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

desplazamiento a Ginebra-Suiza, Berlín-Alemania y Madrid-España, del 19 al 26 de mayo de 2012, al conformar la comisión ecuatoriana presidida por el señor Vicepresidente Constitucional de la República, para presentar el segundo Examen Periódico Universal (EPU) ante los Órganos de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los viáticos y pasajes de vuelos comerciales dentro de Europa se aplicarán al presupuesto de la Presidencia de la República. Se indica que el viaje de ida y retorno lo realizará en el avión Presidencial.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

DADO en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de mayo de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 1172

**VINICIO ALVARADO ESPINEL
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

CONSIDERANDO:

Que mediante memorando No. PR-CGPSC-2012-001157-M del 16 de mayo de 2012, el economista Pablo Xavier Yáñez Salto Coordinador General de la Secretaría Nacional de Comunicación solicita realizar el Acuerdo a favor del doctor Fernando Alvarado Espinel Secretario Nacional de Comunicación, quien viajará a Suiza-Ginebra, Alemania-Berlín y España-Madrid, del 19 al 26 del mes presente, a fin de asistir con el señor Vicepresidente Constitucional de la República, quien presidirá la comisión ecuatoriana, para presentar el segundo Examen Periódico Universal (EPU) ante los órganos de Derechos Humanos de las Naciones Unidas; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al doctor **Fernando Alvarado Espinel** Secretario Nacional de Comunicación, para su

No. 1173

**VINICIO ALVARADO ESPINEL
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

CONSIDERANDO:

Que mediante memorando Nro. PR-SSADP-2012-000544-M del 17 de mayo de 2012, el abogado Osear Pico Solórzano Subsecretario Nacional de la Administración Pública solicita se le autorice hacer uso de 1 día de sus vacaciones anuales, el 18 del mes presente; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder al señor abogado **Osear Pico Solórzano** Subsecretario Nacional de la Administración Pública, licencia con cargo a vacaciones correspondiente al 18 de mayo de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar la Subsecretaría Nacional de la Administración Pública, en el período de ausencia de su titular, al ingeniero Leonardo Reyes B. Subsecretario de Gestión Estratégica e Innovación.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

DADO en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de mayo de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

Documento con firmas

electrónicas.

No. 1175

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior 18161 del 17 de mayo de 2012 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos a favor del economista Wilson Pastor Morris Ministro de Recursos Naturales no Renovables, para su desplazamiento a Caracas-Venezuela del 18 al 19 de este mes, a fin de asistir ala III Reunión del Consejo Energético Suramericano de la UNASUR; y,

EN ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al economista **Wilson Pastor Morris** Ministro de Recursos Naturales no Renovables, para su desplazamiento a Caracas-Venezuela del 18 al 19 de mayo de 2012, a fin de asistir a la III Reunión del Consejo Energético Suramericano de la UNASUR.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos que ocasione la presente comisión de servicios al exterior serán cubiertos con fondos del presupuesto del Ministerio de Recursos Naturales no Renovables.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de Mayo de . 2012.

f) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 1176

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior 18183 de 16 de mayo de 2012 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de la Política Económica, a favor de la señora María Soledad Barrera Altamirano Gerente General

No. 1174

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior 18108 de 14 de mayo de 2012 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos de 17 de este mes, a favor del Ministro de Recursos Naturales no Renovables economista Wilson Pastor Morris, para su desplazamiento a Caracas-Venezuela el 14 de mayo, a fin de asistir a la Reunión de Compromisos Bilaterales Ecuador-Venezuela; y,

EN ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar la comisión de servicios del Ministro de Recursos Naturales no Renovables economista **Wilson Pastor Morris**, quien asistió a la Reunión de Compromisos Bilaterales Ecuador-Venezuela el 14 de mayo de 2012, en Caracas-Venezuela.


ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos ocasionados en la indicada comisión de servicios al exterior, se legalizarán del presupuesto del Ministerio de Recursos Naturales no Renovables.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de Mayo de .2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.

 No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

del Banco del Estado, para su desplazamiento a Washington D.C.-Estados Unidos del 29 de mayo al 1 de junio, a fin de asistir a la Quinta Conferencia Global sobre Financiamiento de Vivienda, organizada por el Banco Mundial; y,

EN ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la señora **María Soledad Barrera** Altamirano Gerente General del Banco del Estado, para su desplazamiento a Washington D.C.-Estados Unidos del 29 de mayo al 1 de junio de 2012, a fin de asistir a la Quinta Conferencia Global sobre Financiamiento de Vivienda, organizada por el Banco Mundial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Eos gastos relacionados con este desplazamiento serán asumidos por el Banco Mundial.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO en el Palacio Nacional, en Quito, a 18 de Mayo de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 1177

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior 18236 de 16 de mayo de 2012 que se respalda en el aval del Ministro Coordinador de Desarrollo Social de 17 de este mes, a favor de la Mgs. Carina Vanee Mafia Ministra de Salud Pública, Encargada, para su desplazamiento a Ginebra-Suiza del 18 al 23 de mayo, a fin de participar en la 65 Asamblea Mundial de la Salud, y 131 Reunión del Consejo Ejecutivo de la OMS; y,

EN ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de

2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la Magister **Carina Vanee Mafia** Ministra de Salud Pública, (E), quien participará en la 65 Asamblea Mundial de la Salud y 131 Reunión del Consejo Ejecutivo de la OMS, a desarrollarse en Ginebra-Suiza del 18 al 23 de mayo de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos en concepto de alimentación, estadía y pasajes de ida-retorno, serán financiados con fondos del Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de Mayo de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 1178

VINICIO ALVARADO ESPINEL
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio Nro. MEER-DM-2012-0325-OF del 15 de mayo de 2012, el doctor Esteban Albornoz Vintimilla Ministro de Electricidad y Energía Renovable solicita se le conceda con cargo a sus vacaciones, permiso para ausentarse de su puesto de trabajo, del 8 al 13 de junio; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder al doctor **Esteban Albornoz Vintimilla** Ministro de Electricidad y Energía Renovable, el permiso requerido con cargo a vacaciones del 8 al 13 de junio de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El señor Ministro de Electricidad y Energía Renovable encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

DADO en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de mayo de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO en el Palacio Nacional, en Quito, a 18 de Mayo de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 1181

**VINICIO ALVARADO ESPINEL
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

CONSIDERANDO:

QUE mediante memorando Nro. PR-SSECC-2012-000107-M del 11 de mayo de 2012, la Soc. María Verónica Dávalos González Subsecretaría de Seguimiento, Control y Calidad de la Gestión Pública solicita autorizarle diez días de licencia con cargo a vacaciones, a partir del 23 de mayo al 1 de junio de 2012; y,

EN ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder licencia con cargo a vacaciones del 23 de mayo al 1 de junio de 2012, a la socióloga **María Verónica Dávalos González** Subsecretaría de Seguimiento, Control y Calidad de la Gestión Pública.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

DADO en el Palacio Nacional, en Quito, a 18 de mayo de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel. Documento

con firmas electrónicas.

No. 1182

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior 17651 de 10 de mayo de 2012 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad

.... No.
1179

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior 18225 del 16 de mayo de 2012 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de Seguridad, a favor de la doctora Johana Pesantez Ejenítez Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, para su desplazamiento a Ginebra-Suiza del 19 al 25 de este mes, para que integre la delegación oficial que presentará el Informe del Ecuador ante el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en el marco del segundo ciclo del Examen Periódico Universal EPU 2012; y,

EN ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la doctora **Johana Pesantez Benítez** Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, para su desplazamiento a Ginebra-Suiza del 19 al 25 de mayo de 2012, integrando la delegación oficial que presentará el Informe del Ecuador ante el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en el marco del segundo ciclo del Examen Periódico Universal EPU 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos que ocasione este viaje serán cubiertos en su totalidad por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. Se indica que su desplazamiento será en el avión presidencial.

de 21 de este mes, a favor de la señora Ministra de Transporte y Obras Públicas arquitecta María de los Ángeles Duarte Pesantes, para su desplazamiento a Madrid-España del 25 al 30 de mayo, a fin de asistir a la Reunión de Ministros Iberoamericanos Responsables de las Infraestructuras; y,

EN ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la arquitecta **María de los Ángeles Duarte Pesantes** Ministra de Transporte y Obras Públicas, para su desplazamiento a Madrid-España del 25 al 30 de mayo de 2012, a fin de asistir a la Reunión de Ministros Iberoamericanos Responsables de las Infraestructuras.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos relacionados con este desplazamiento serán cubiertos del presupuesto del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO en el Palacio Nacional, en Quito, a 21 de Mayo de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 1183

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior 18303 de 18 de mayo de 2012 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad de 21 de este mes, a favor del doctor José Francisco Vacas Dávila Ministro de Relaciones Laborales, para su desplazamiento a Ginebra-Suiza del 10 al 17 de junio, a fin de asistir a la 101.a Conferencia Internacional de Trabajo;

y,

EN ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de

iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al doctor **José Francisco Vacas Dávila** Ministro de Relaciones Laborales, para su desplazamiento a Ginebra-Suiza del 10 al 17 de junio de 2012, a fin de asistir a la 101.a Reunión de la Conferencia Internacional de Trabajo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente comisión de servicios será financiada en su totalidad por el Ministerio de Relaciones Laborales.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO en el Palacio Nacional, en Quito, a 21 de Mayo de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 1184

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior 18288 de 18 de mayo de 2012 que se respalda en el aval del Ministro Coordinador de Desarrollo Social de 22 de este mes, a favor del Arq. Pedro Jaramillo Castillo Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, del 25 de mayo al 4 de junio, a fin de asistir en visita oficial junto a los Ministros de Estado: Freddy Ehlers, Santiago León y Jorge Glas, a los países de Qatar, Arabia Saudita y Emiratos Árabes, con el fin de presentar los proyectos de inversión que actualmente existen en sectores estratégicos, productivos y de turismo del país; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al Arq. **Pedro Jaramillo Castillo**

Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, del 25 de mayo al 4 de junio de 2012, a fin de asistir en visita oficial junto con el Ministro de Turismo, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad y Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos, a los países de Qatar, Arabia Saudita y Emiratos Árabes, con el fin de presentar los proyectos de inversión que actualmente existen en sectores estratégicos, productivos y de turismo del país.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos correspondientes a pasajes aéreos, alimentación y estadía, serán cubiertos del presupuesto del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO en el Palacio Nacional, en Quito, a 22 de Mayo de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos correspondientes a esta participación serán financiados por el Ministerio del Ambiente del Ecuador.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO en el Palacio Nacional, en Quito, a 22 de Mayo de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 1157-A

**FERNANDO ALVARADO ESPINEL
SECRETARIO NACIONAL DE COMUNICACIÓN**

CONSIDERANDO:

Que mediante la Constitución de la República del Ecuador planteada por la Asamblea de Montecristi y aprobada en referéndum por el pueblo ecuatoriano se adopta el Plan Nacional del Buen Vivir

Que la implementación de los ejes del Buen Vivir, exige la existencia de los elementos de comunicación organizacional, comunicación pública y medios de comunicación

Que el artículo 384 de la Carta Magna dispone que el sistema de comunicación social asegurara el ejercicio de los derechos de la comunicación, la información y fortalecerá la participación.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1795 de 22 de junio del 2009 se reestableció la Secretaria de Comunicación de la Presidencia de la República con las funciones y atribuciones señaladas en el Decreto Ejecutivo No. 386 de 15 de mayo de 2000.

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 7 de 12 de agosto de 2009 se derogó el numeral 4 del artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 386 de 15 de mayo de 2000.

Que dentro de las atribuciones de la Secretaria de Comunicación son las de establecer la política nacional de comunicación social con el fin de estimular la participación de todos los sectores de la población.

Que la Secretaría mantiene la participación e integración a través de una estrategia de Comunicación, para que todos los medios nacionales e internacionales conozcan los planes y objetivos a alcanzar y su grado de participación.

Que, es política del Estado Ecuatoriano, que los medios tengan acceso a la información de primera mano y diversificada con la finalidad de dar a conocer la tendencia nacional y así como la política en materia internacional de las actividades y acciones del Gobierno Nacional.

No. 1185

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**


Vista la Solicitud de Viaje al Exterior 18301 de 18 de mayo de 2012 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de Patrimonio de 22 de este mes, a favor de la Abg. Marcela Aguiñaga Vallejo Ministra del Ambiente, para su desplazamiento a Río de Janeiro-Brasil del 18 al 23 de junio, para que participe en el "Segmento Conferencia de Desarrollo Sostenible-Alto Nivel", en el marco de la "Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible - Río-1-20"; y,

EN ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la Abg. **Marcela Aguiñaga Vallejo** Ministra del Ambiente, para su desplazamiento a Río de Janeiro-Brasil del 18 al 23 de junio de 2012, a fin de participar en el "Segmento Conferencia de Desarrollo Sostenible-Alto Nivel", en el marco de la "Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible-Río+20".

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.

 No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Que es política del estado ecuatoriano mantener la equidad y vocación de servicio como funcionarios públicos con el fin de lograr el desarrollo integral de la comunicación e incrementar la cobertura y divulgación veraz de las acciones del Estado.

Que en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 3 del artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 386 de 15 de mayo de 2000.

ACUERDA:

Artículo 1. Solicitar a la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador realice las acciones necesarias para concretar la invitación a la señora periodista Francisca Cabieses Martínez, Subdirectora de la Revista "Punto Final" de Chile, quien ha sido invitada por la Secretaría Nacional de Comunicación, para realizar una entrevista al señor Presidente de la República el 9 de mayo de 2012 en el Palacio de Carondelet.

La invitación cubre el pasaje aéreo Chile-Quito-Chile para el 8 de mayo de 2012 y el retorno para el 11 de mayo de 2012 así como el hospedaje de los 2 primeros días, esto es, el 8 y 9 de mayo de 2012. Los datos de la señora periodista son los siguientes:

Nombre	Na. Pasaporte
Francisca Cabieses Martínez	7259934-9

Artículo 2. Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 4 días del mes de mayo del año 2012.

f.) Fernando Alvarado Espinel, SECRETARIO NACIONAL DE COMUNICACIÓN.

Documento con firmas electrónicas.

CONVENIO CONSTITUTIVO DEL BANCO DEL SUR

CAPITULO I

DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN, SEDE Y SUBSEDES

1.1. Bajo la denominación de "**Banco del Sur**" se constituye una entidad financiera de derecho público internacional, con personería jurídica propia, que se regirá por las disposiciones contenidas en el presente Convenio Constitutivo.

1.2. El Banco tendrá su Sede en la Ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, una Subsede en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, y otra Subsede en la Ciudad de la Paz, Estado Plurinacional de Bolivia. Podrá establecer las Dependencias que fueran necesarias para el desarrollo de sus funciones.

1.3. La distribución de funciones operativas entre la Sede y las Subsedes será definida por el Consejo de Ministros en base a principios de agilidad, eficiencia y descentralización.

CAPITULO II OBJETO Y FUNCIONES

ARTÍCULO 2. OBJETO

2.1 El Banco tiene por objeto financiar el desarrollo económico, social y ambiental de "Países Miembros", en forma equilibrada y estable haciendo uso del ahorro intra y extra regional; fortalecer la integración reducir las asimetrías y promover la equitativa distribución de las inversiones entre los Países Miembros.

2.2 El Banco prestará asistencia crediticia únicamente en los Países Miembros para la ejecución de proyectos en el ámbito territorial de UNASUR.

ARTÍCULO 3. FUNCIONES

3.1. Para el cumplimiento de su objeto, el Banco tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, pudiendo ejercer las funciones y realizar los actos que hagan a su objeto o estén relacionados con el mismo. En este sentido el Banco deberá ser autosostenible y gobernarse conforme a criterios profesionales y de eficiencia financiera, de acuerdo a los parámetros internacionales de buena gestión corporativa. Podrá -individualmente, o en conjunto con otros organismos o entidades nacionales e internacionales- entre otros actos y funciones:

3.1.1. Financiar en cualquier País Miembro a órganos estatales, entidades autónomas, empresas mixtas, empresas privadas, cooperativas, empresas asociativas y comunitarias, que lleven a cabo proyectos de los tipos indicados a continuación. A los efectos de la evaluación de cada proyecto se tendrán en cuenta los avances que el mismo genere con relación al logro de la soberanía alimentaria, energética, de la salud, de los recursos naturales y del conocimiento. En todos los casos el País Miembro correspondiente deberá manifestar su no objeción respecto a la elegibilidad de los proyectos, sin que ello represente su aval o garantía. En ese sentido, el Banco podrá financiar:

3.1.1.1. Proyectos de desarrollo en sectores claves de la economía, orientados a mejorar la competitividad, el desarrollo científico-tecnológico, la infraestructura, la generación y provisión de servicios, la complementariedad

- productiva intraregional, y la maximización del valor agregado a las materias primas producidas y explotadas en los países de la región;
- 3.1.1.2. Proyectos de desarrollo en sectores sociales tales como: salud, educación, seguridad social, desarrollo comunitario, economía social, promoción de la democracia participativa y protagónica, cultura, deportes, proyectos orientados a la lucha contra la pobreza y la exclusión social y, en general, todos aquellos tendientes a la mejora de la calidad de vida y a la protección del medio ambiente;
- 3.1.1.3. Proyectos de adecuación, expansión e interconexión de la infraestructura regional; y de creación y expansión de cadenas productivas regionales;
- 3.1.1.4. Proyectos orientados a la reducción de las asimetrías entre los Países Miembros, teniendo en cuenta las necesidades de los países de menor desarrollo económico relativo.
- 3.1.2. Promover y facilitar, a solicitud de los Países Miembros, asistencia técnica multidisciplinaria para la preparación y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo, incluyendo la identificación de programas de inversión, el estudio de prioridades y la formulación de propuestas sobre proyectos específicos tanto nacionales como regionales o de complementación y cooperación.
- 3.1.3. Otorgar fianzas, avales y otras garantías al financiamiento de proyectos que promuevan al desarrollo productivo, económico, financiero y social de los Países Miembros.
- 3.1.4. Emitir bonos y cualquier otro tipo de título valor para el financiamiento de sus actividades crediticias. Asimismo, realizar operaciones de titularización de activos y, en general, captar recursos bajo cualquier modalidad financiera.
- 3.1.5. Actuar como agente colocador de títulos emitidos por los Países Miembros.
- 3.1.6. Prestar servicios de administración de carteras, organizar, constituir y administrar fideicomisos, ejercer mandatos, actuar como comisionista y custodia de títulos valores, prestar funciones de tesorería a organismos gubernamentales, intergubernamentales e internacionales, empresas públicas y privadas y en general efectuar cualquier operación fiduciaria.
- 3.1.7. Crear y administrar un fondo especial de solidaridad social, cuyo propósito será el financiamiento reembolsable o no reembolsable de proyectos sociales.
- 3.1.8. Crear y administrar un fondo especial de emergencia, cuyo propósito será la asistencia ante desastres naturales mediante el financiamiento reembolsable o no reembolsable para paliar el

efecto de dichos desastres. Tanto para la constitución de este fondo, como para la de aquel mencionado en el inciso anterior, el Banco no podrá utilizar su capital integrado ni el Fondo Estatutario de Reserva del artículo 17 inciso 1 de este Convenio Constitutivo. Asimismo, deberá instrumentar una contabilidad específica para tales operaciones.

- 3.1.9. Favorecer el proceso de integración suramericana, mediante el desarrollo de un sistema monetario regional, el incremento del comercio intra y extra regional, el ahorro interno de la región, así como la creación de fondos de financiamiento para el desarrollo regional.

CAPITULO III

CAPITAL DEL BANCO

ARTÍCULO 4. CAPITAL

- 4.1. El monto del Capital Autorizado asciende a la cantidad de veinte mil millones de Dólares Estadounidenses (US\$ 20.000.000.000,00) representado por veinte mil (20.000) Acciones Ordinarias, nominativas con valor nominal de un millón de Dólares Estadounidenses (US\$ 1.000.000,00) cada una. El Capital Suscrito del Banco es de siete mil millones de Dólares Estadounidenses (US\$ 7.000.000.000,00), representado por siete mil (7.000) Acciones Ordinarias, nominativas. El Capital Suscrito se incrementará en la proporción que decida el Consejo de Ministros.
- 4.2. El capital del Banco se divide en:
- 4.2.1. Acciones Clase A: podrán ser titulares de Acciones Clase A los Estados Nacionales integrantes de UNASUR.
- 4.2.2. Acciones Clase B: podrán ser titulares de Acciones Clase B los Estados Nacionales que no integren UNASUR.
- 4.2.3. Acciones Clase C: podrán ser titulares de Acciones Clase C los Bancos Centrales, entidades financieras públicas, mixtas o semipúblicas, entendiéndose por tales aquellas donde el Estado tenga una participación accionaria mayor al cincuenta por ciento (50%) del capital, y organismos multilaterales de crédito.
- 4.3. Las Acciones Ordinarias serán escriturales, no se representarán en títulos, se llevarán en cuentas a nombre de sus respectivos titulares por el Banco, y en libros que deberán cumplir con las formalidades que establezca el Directorio Ejecutivo. Las Acciones Ordinarias son indivisibles e intransferibles a terceros. No podrán ser objeto de copropiedad ni constituirse sobre ellas usufructos, derechos de prenda o de garantía.
- 4.4. Los Países Fundadores suscribirán Acciones Clase A por siete mil millones Dólares Estadounidenses (US\$ 7.000.000.000), según lo indicado en el Anexo que forma parte del presente Convenio Constitutivo.

Los demás Estados Nacionales integrantes de UNASUR que se incorporen al Banco, podrán suscribir Acciones Clase A por un total de hasta tres mil millones de Dólares Estadounidenses (US\$ 3.000.000.000). Dicha suscripción se realizará de acuerdo con las franjas establecidas en el Anexo que forma parte del presente Convenio Constitutivo.

Los Países Miembros podrán incrementar su participación en el Capital Autorizado del Banco, pero dicho incremento no será computado a los efectos del ejercicio del derecho de voto de los respectivos accionistas, manteniéndose a este respecto la participación accionaria dispuesta en el Anexo del presente Convenio Constitutivo.

4.5. Integración de las Acciones Clase A.

4.5.1. Cada una de las Acciones Clase A suscriptas podrá ser integrada totalmente en Dólares Estadounidenses, o del siguiente modo:

4.5.1.1. Un mínimo de noventa por ciento (90%) del valor nominal de cada acción se integrará en Dólares Estadounidenses; y

4.5.1.2. Hasta un máximo de diez por ciento (10%) del valor nominal de cada acción en la moneda local del País Miembro que suscriba la acción de que se trate.

4.5.2. Las acciones suscritas serán integradas una parte en Capital Efectivo y otra en Capital de Garantía.

4.5.3. En ningún caso el Capital Efectivo de la Integración en Dólares podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del total de la integración en Dólares. El monto restante será integrado como Capital de Garantía.

4.5.4. En ningún caso el Capital Efectivo de la Integración en Moneda Local podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del total a integrar en dicha moneda. El tipo de cambio aplicable a efectos de la integración en Moneda Local se determinará según el modo establecido en el artículo 4 inciso 10. El monto restante será integrado como Capital de Garantía. El importe del Capital de Garantía en moneda local se ajustará periódicamente con arreglo a las normas establecidas en el Artículo 4 inciso 10 de este Convenio Constitutivo. La periodicidad del ajuste será determinada por el Directorio Ejecutivo, debiendo realizarse dicho ajuste por lo menos una (1) vez al año.

4.5.5. Cronograma. Los Países Fundadores integrarán las acciones del siguiente modo:

4.5.5.1. Argentina, Brasil y Venezuela integrarán no menos del veinte por ciento (20%) del Capital Suscrito en función de lo dispuesto en el Anexo del presente Convenio Constitutivo, antes del vencimiento del plazo de un (1) año a contar desde la entrada en vigencia del Convenio Constitutivo o, si esta ya se produjo, un (1) año a

contar desde el depósito del instrumento de ratificación de este Convenio Constitutivo ante el Depositario, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 31 inciso 2 de este Convenio Constitutivo. El ochenta por ciento (80%) restante será integrado en cuatro (4) cuotas anuales, iguales y consecutivas. No obstante, cada país podrá acelerar la integración del Capital Suscrito de acuerdo a sus posibilidades.

4.5.5.2. Bolivia, Ecuador, Paraguay y Uruguay integrarán no menos del diez por ciento (10%) del Capital Suscrito en función de lo dispuesto en el Anexo del presente Convenio Constitutivo, antes del vencimiento del plazo de un (1) año a contar desde la entrada en vigencia del Convenio Constitutivo o, si esta ya se produjo, un (1) año a contar desde el depósito del instrumento de ratificación de este Convenio Constitutivo. El noventa por ciento (90%) restante será integrado en nueve (9) cuotas anuales, iguales y consecutivas. No obstante, cada país podrá acelerar la integración del Capital Suscrito de acuerdo a sus posibilidades.

4.6. En ocasión de la incorporación de un nuevo socio Clase A, B o C, la integración de las Acciones Ordinarias deberá realizarse en los plazos, cuotas y otras modalidades que estipule oportunamente el Consejo de Ministros. Las condiciones de integración, no podrán ser más beneficiosas que las dispuestas en el Artículo 4 inciso 5.

4.7. Limitación de responsabilidad. Los accionistas del Banco limitan su responsabilidad a las Acciones Ordinarias por ellos suscritas.

4.8. El Capital de Garantía estará sujeto a la obligación de integración en efectivo cuando los recursos propios del Banco sean insuficientes para satisfacer necesidades financieras impostergables. La exigibilidad de la integración se hará a prorrata de acuerdo a la participación accionaria que le corresponda a cada país accionista y procederá, a requerimiento del Directorio Ejecutivo, previa aprobación del Consejo de Ministros.

4.9. Se suspenderá el derecho de voto de los Directores y de los miembros de los Consejos que actúen en nombre y representación de los titulares de Acciones Ordinarias del Banco que estuvieran en mora en los deberes de integración de las Acciones Ordinarias suscritas.

4.10. Determinación y ajuste del valor de obligaciones en moneda local. Siempre que sea necesario, de conformidad con este Convenio Constitutivo, determinar en términos de Dólares Estadounidenses, el valor de una obligación de un País Miembro denominada en moneda local por concepto de integración del Capital Efectivo, o Capital de Garantía, tal determinación será hecha por el Banco tomándose el tipo de cambio de mercado, entre la moneda local del País Miembro y el Dólar Estadounidense, donde efectivamente pueda el Banco adquirir Dólares Estadounidenses contra dicha moneda.

de la publicación original. Favor verificar con imagen.

CAPITULO IV**ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RESPONSABILIDADES****ARTÍCULO 5. GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL**

5.1. Los órganos de gobierno del Banco son el Consejo de Ministros y el Consejo de Administración, y el órgano ejecutivo es el Directorio Ejecutivo. El Banco dispondrá también de un Consejo de Auditoría.

ARTÍCULO 6. EL CONSEJO DE MINISTROS

6.1. El Consejo de Ministros está constituido por los Ministros de Economía, Hacienda, Finanzas, o funcionarios equivalentes de los Países Miembros. Sus funciones serán ad-honorem. En caso de ausencia del Ministro de Economía, Hacienda Finanzas o funcionario equivalente, podrá designar un funcionario de su país que ejercerá la representación del País Miembro.

6.2. El Consejo de Ministros se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los cuatro (4) primeros meses calendario y extraordinariamente a solicitud de tres (3) o más Ministros o del Directorio Ejecutivo.

6.3. El Consejo de Ministros adoptará sus decisiones por el voto favorable de al menos las tres cuartas (3/4) partes de sus miembros. Cada País Miembro tendrá derecho a un voto.

6.4. Corresponde al Consejo de Ministros:

6.4.1. Establecer las políticas generales de mediano y largo plazo del Banco con sujeción a lo dispuesto en el presente Convenio Constitutivo.

6.4.2. Admitir nuevos accionistas y determinar las condiciones de su admisión con sujeción a lo dispuesto en el presente Convenio Constitutivo.

6.4.3. Suspender y/o liquidar la operación del Banco, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Convenio Constitutivo.

6.4.4. Aumentar o disminuir el Capital Suscrito del Banco, cuando se produzca el ingreso o retiro de accionistas, o a solicitud de un País Miembro, en los términos previstos en el presente Convenio Constitutivo.

6.4.5. A propuesta de los accionistas, nombrar titulares y suplentes en el Directorio Ejecutivo, y en el Consejo de Administración, y el Consejo de Auditoría y aceptar su renuncia. Asimismo, resolver su reemplazo, por el período remanente del mandato, a instancia del accionista que lo hubiera propuesto.

6.4.6. Ejercer las atribuciones dispuestas en el Artículo 19 de este Convenio Constitutivo.

6.4.7. Resolver sobre las remuneraciones del Directorio Ejecutivo propuestas por el Consejo de Administración y fijar las asignaciones de los miembros del Consejo de Administración y del Consejo de Auditoría.

6.4.8. Aprobar la gestión anual del Directorio Ejecutivo llevada a cabo en el ejercicio económico inmediatamente precedente, de acuerdo al informe elaborado por el Consejo de Administración.

6.4.9. Aprobar los Estados Contables y Financieros del Banco, considerando el informe elaborado por el Consejo de Administración.

6.4.10. Disponer el tratamiento de las Utilidades, en los términos del artículo 17 de este Convenio Constitutivo.

6.4.11. Decidir sobre las condiciones de funcionamiento y de administración de los fondos especiales de solidaridad y de emergencia. Asimismo, el Consejo aprobará los reglamentos de fondos especiales.

6.4.12. Aprobar el Plan Estratégico, previa recomendación del Consejo de Administración.

6.4.13. Elaborar, aprobar y modificar su reglamento de funcionamiento.

6.4.14. Interpretar el Convenio Constitutivo del Banco.

6.4.15. Atender o resolver sobre cualquier otro asunto que por este Convenio Constitutivo no sea de competencia explícita o implícita de otro órgano o que no esté atribuido expresamente en los apartados anteriores.

ARTÍCULO 7. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

7.1. El Consejo de Administración estará integrado por un representante de cada País Miembro nombrado por el Consejo de Ministros a propuesta de cada País Miembro. Un integrante del Consejo de Ministros o del Consejo de Auditoría o del Directorio Ejecutivo, no podrá desempeñarse simultáneamente como miembro del Consejo de Administración.

7.2. Los miembros del Consejo de Administración tendrán mandato de tres (3) años. Pueden ser nombrados para otro periodo consecutivo pero, en este caso, sólo podrán ocupar el cargo nuevamente luego de un intervalo de un mandato. El Presidente del Consejo de Administración será elegido por y entre sus miembros.

7.3. Cada consejero titular tendrá un consejero suplente quien lo reemplazará en caso de ausencia temporaria o definitiva de éste.

7.4. El Consejo de Administración se reunirá como mínimo trimestralmente, o extraordinariamente a petición del Directorio Ejecutivo, o a solicitud de tres (3) o más miembros.

- 7.5. Los consejeros percibirán una asignación por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración.
- 7.6. Para que las decisiones del Consejo de Administración sean válidas se requerirá quorum como mínimo de las tres cuartas (3/4) partes de sus miembros. El Consejo de Administración adopta sus decisiones por el voto favorable de la Mayoría Absoluta de los miembros presentes. Cada País Miembro tendrá derecho a un voto.
- 7.7. El Consejo de Administración deberá:
- 7.7.1. Monitorear la gestión económica, financiera y crediticia del Banco, en el marco del Plan Estratégico.
- 7.7.2. Pronunciarse sobre las normas operacionales y de administración del Banco y sobre los reglamentos internos así como sugerir las modificaciones que considere convenientes.
- 7.7.3. Aprobar los criterios de riesgo crediticio y, en general, definir la política integral de riesgo de acuerdo a lo establecido en el artículo 11, propuestos por el Directorio Ejecutivo.
- 7.7.4. Fijar con carácter general los requisitos específicos de idoneidad profesional y experiencia que serán requeridos para desempeñar el cargo de Director del Banco, y evaluar su cumplimiento en cada caso y a solicitud del Consejo de Ministros.
- 7.7.5. Aprobar los informes trimestrales de actividades, informes financieros, e informes crediticios elevados por el Directorio Ejecutivo.
- 7.7.6. Elaborar y elevar al Consejo de Ministros un informe anual sobre la gestión económica, financiera y crediticia del Banco.
- 7.7.7. Pronunciarse sobre los Estados Contables y Financieros trimestrales y anuales del Banco, aprobados por el Directorio Ejecutivo.
- 7.7.8. Aprobar el presupuesto operativo y de gastos del Banco, para el ejercicio económico siguiente.
- 7.7.9. Pronunciarse sobre el Plan Estratégico presentado por el Comité Ejecutivo y elevarlo al Consejo de Ministros para su aprobación.
- 7.7.10. Elaborar, aprobar y modificar su reglamento de funcionamiento.
- 7.7.11. Emitir opinión sobre todos los asuntos que le sean sometidos por el Consejo de Ministros.
- ARTÍCULO 8. EL DIRECTORIO EJECUTIVO**
- 8.1. El Directorio Ejecutivo estará integrado por representantes de los accionistas, del siguiente modo: un (1) Director por cada País Miembro, designados por el Consejo de Ministros a propuesta de cada uno de ellos; un (1) Director designado por el conjunto de accionistas titulares de Acciones Clase B; y un (1) Director designado por el conjunto de accionistas titulares de Acciones Clase C.
- 8.2. Los miembros del Directorio Ejecutivo serán nombrados por un periodo de tres (3) años. Podrán ser nombrados para otro periodo consecutivo y, en tal caso, sólo podrán ocupar el cargo nuevamente luego de un intervalo de un mandato.
- 8.3. Cada Director titular tendrá un Director suplente' para actuar en lugar del Director titular, en caso de ausencia temporaria o definitiva de éste.
- 8.4. El Directorio Ejecutivo se reunirá ordinariamente una vez por semana y, extraordinariamente, siempre que sea convocado por su Presidente, el Consejo de Administración o tres (3) Directores.
- 8.5. El cargo de Director titular será remunerado, en tanto que el Director suplente podrá percibir remuneración cuando actúe en representación del Director titular, de acuerdo a lo que se establezca en el reglamento interno del Directorio Ejecutivo.
- 8.6. Los Directores deberán reunir los requisitos de idoneidad y experiencia profesional que establezca el Consejo de Administración.
- 8.7. El Directorio Ejecutivo podrá sesionar válidamente con la presencia de un número de Directores que representen al menos la Mayoría Simple de los Países Miembros.
- 8.8. Las resoluciones deberán adoptarse por Mayoría Simple de los- Directores que representen a los Países Miembros presentes. Los Directores que representen a los accionistas titulares de Acciones Clase B y C, tendrán voz pero no voto.
- 8.9. No obstante, en los casos del artículo 8, inciso 10, "apartados 2, 9, 10 y 11, y sólo en caso de las operaciones allí previstas que involucren montos superiores a setenta millones de Dólares Estadounidenses (US\$ 70.000.000) o al uno por ciento (1%) del Capital Pagado en el momento de la votación, el que resulte mayor, y en el caso del artículo 8 inciso 10 apartado 14, se requerirá el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de los Directores que representen asimismo, más del sesenta y seis por ciento (66%) del capital de las Acciones Clase "A". Estos montos podrán incrementarse por resolución unánime del Consejo de Ministros.
- 8.10. El Directorio Ejecutivo estará a cargo de la administración general del Banco y, en particular, deberá:
- 8.10.1. Ejecutar la política financiera, crediticia y económica del Banco, establecida por el Consejo de Ministros y el Consejo de Administración, en los términos del presente Convenio Constitutivo.
- 8.10.2. Autorizar- y/o aprobar la celebración de operaciones activas y pasivas, inversiones,

de la publicación original. Favor verificar con imagen.

- asunción de deudas o emisión de obligaciones, fianzas, garantías y cualquiera otra operación, contrato o transacción que directa o indirectamente y en cualquier tipo de moneda, tenga por finalidad llevar a la práctica el objeto social establecido en este Convenio Constitutivo y las políticas que periódicamente fije el Consejo de Ministros y el Consejo de Administración.
- 8.10.3. Presentar trimestral y anualmente al Consejo de Administración los Estados Contables y Financieros del Banco.
- 8.10.4. Someter a la aprobación del Consejo de Administración el presupuesto operativo y de gastos del Banco, para el ejercicio económico siguiente.
- 8.10.5. Elevar al Consejo de Administración las normas operacionales y de administración del Banco, y los reglamentos específicos.
- 8.10.6. Elevar al Consejo de Administración los criterios de riesgo crediticio y, en general, la política de gestión integral de riesgo, a la que se deberá ajustar la operatoria del Banco.
- 8.10.7. Designar de entre los representantes de los Países Miembros un Presidente y los demás integrantes del Comité Ejecutivo de acuerdo a las disposiciones del artículo 9. En caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilidad, remoción o ausencia temporaria o definitiva, el Presidente titular será reemplazo por alguno de los integrantes del Comité Ejecutivo, electo por sus miembros.
- 8.10.8. Aprobar los asuntos relativos al personal del Banco, tales como su remuneración, la definición del cuadro funcional, el reglamento del personal, la definición de derechos y obligaciones, y las normas sobre determinación de responsabilidades. La designación del personal del Banco deberá ser precedida por un proceso transparente de selección y competencia.
- 8.10.9. Autorizar la suscripción de acuerdos y contratos, necesarios para el cumplimiento del objeto del Banco.
- 8.10.10. Autorizar la adquisición, enajenación y administración de bienes inmuebles y muebles.
- 8.10.11. Autorizar la suscripción de convenios transaccionales judiciales.
- 8.10.12. Elaborar trimestralmente informes de actividades, informes financieros e informes crediticios, para consideración del Consejo de Administración.
- 8.10.13. Crear las comisiones o comités de Directorio Ejecutivo y aprobar la organización interna del Banco y la respectiva distribución de competencias para su mejor funcionamiento.
- 8.10.14. Delegar en el Comité Ejecutivo, en base a parámetros generales y sujeto a límites máximos, las atribuciones previstas en el artículo 8, inciso 10, apartado 2.
- 8.10.15. Elaborar, aprobar y modificar su reglamento de funcionamiento.
- 8.10.16. Convocar a reunión extraordinaria del Consejo de Ministros y del Consejo de Administración.
- 8.11. Compete al Presidente del Directorio Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Banco:
- 8.11.1. Ejercer la representación legal del Banco
- 8.11.2. Convocar y presidir las reuniones del Directorio Ejecutivo.
- 8.11.3. Conducir los negocios ordinarios de la institución y ser el jefe de su personal.
- 8.11.4. Dirigir los actos de administración de personal, de acuerdo con las normas y reglas establecidas por el Directorio Ejecutivo, y delegar total o parcialmente, dichos poderes. Se tendrá en cuenta, al nombrar al personal, la necesidad de asegurar su más alto grado de eficiencia, competencia e integridad.

ARTÍCULO 9. EL COMITÉ EJECUTIVO

- 9.1. El Comité Ejecutivo estará integrado por el Presidente del Directorio Ejecutivo y, según lo determine el Directorio Ejecutivo, hasta tres (3) Directores. El Comité Ejecutivo deberá contar con al menos un integrante nombrado por los Países Miembros cuyo aporte de capital corresponda a las tres (3) Franjas inferiores determinadas en el Anexo de este Convenio Constitutivo.
- 9.2. Los integrantes del Comité Ejecutivo tendrán un mandato de tres (3) años. Los Países Miembros cuyos representantes integren el Comité Ejecutivo podrán repetir por otro período consecutivo y sólo podrán ocupar el cargo nuevamente luego de un intervalo de un mandato. Sin embargo, el País Miembro que ejerza la Presidencia del Directorio Ejecutivo sólo podrá nuevamente ocupar ese cargo luego de un intervalo de al menos dos (2) mandatos. En todo caso, para aceptar otros mecanismos de integración el Comité Ejecutivo deberá conservarse la condición de Director.
- 9.3. Las decisiones del Comité Ejecutivo se adoptarán por Mayoría Simple de miembros. El Presidente del Directorio Ejecutivo tendrá voto doble en caso de empate.
- 9.4. El Comité Ejecutivo, deberá:
- 9.4.1. Coordinar los trabajos de las unidades del Banco, pudiendo delegar atribuciones.

- 9.4.2. Diseñar y proponer al Directorio Ejecutivo las normas operacionales y de administración necesarias para el funcionamiento del Banco.
- 9.4.3. Presentar al Consejo de Administración el Plan Estratégico previa aprobación del Directorio Ejecutivo.
- 9.4.4. Elaborar, aprobar y modificar su reglamento de funcionamiento.
- 9.4.5. Todas aquellas atribuciones que le delegue el Directorio Ejecutivo.

ARTÍCULO 10. EL CONSEJO DE AUDITORIA

- 10.1. El Consejo de Auditoría estará integrado por un (1) miembro titular y un miembro suplente designados por el Consejo de Ministros a propuesta de cada País Miembro; un (1) miembro titular y un miembro suplente por el total de los accionistas titulares de Acciones Clase B; y un (1) miembro titular y un miembro suplente por el total de los accionistas titulares de Acciones Clase C. No podrá desempeñarse simultáneamente como miembro del Consejo de Auditoría, un Director o miembro del Consejo de Ministros o miembro del Consejo de Administración.
- 10.2. Los miembros del Consejo de Auditoría serán nombrados por un período de tres (3) años. Podrán ser nombrados para otro período consecutivo y, en tal caso, solo podrán ocupar el cargo nuevamente luego de un intervalo de un mandato. El Presidente del Consejo de Auditoría será elegido por y entre sus miembros.
- 10.3. Cada consejero titular tendrá un consejero suplente quien lo reemplazará en caso de ausencia temporaria o definitiva de éste.
- 10.4. El Consejo de Auditoría se reunirá como mínimo trimestralmente, o extraordinariamente a solicitud de tres (3) o más de sus miembros.
- 10.5. Los consejeros percibirán una asignación por asistencia a las reuniones del Consejo de Auditoría.
- 10.6. El Consejo de Auditoría adoptará sus decisiones por el voto favorable de la Mayoría Absoluta de sus miembros. Cada miembro tendrá derecho a un voto. Existiendo divergencias en la votación, los miembros disidentes tienen derecho a dejar constancia, por escrito, de las razones de su disenso.
- 10.7. Los miembros del Consejo de Auditoría serán designados bajo requisitos específicos de idoneidad profesional y experiencia en materia financiera, contable o legal, fijados con carácter general por el Consejo de Ministros.
- 10.8. No pueden ser miembros del Consejo de Auditoría: i) los funcionarios y empleados del Banco; ii) los cónyuges, los parientes por consanguinidad en línea recta, los colaterales hasta el cuarto grado

inclusive, y los afines dentro del segundo grado de los miembros del Consejo de Ministros, del Consejo de Administración y del Directorio Ejecutivo; iii) las personas con interés económico o comercial con el Banco. Los miembros del Consejo de Auditoría ejercerán sus funciones con carácter personal e indelegable, y percibirán una asignación por asistencia a las reuniones del Consejo.

10.9. El Consejo de Auditoría deberá:

- 10.9.1. Recomendar al Consejo de Administración la contratación de una empresa de auditoría externa, independiente y de reconocido prestigio regional e internacional, la cual certificará los estados Contables y Financieros anuales que serán presentados por el Directorio Ejecutivo.
- 10.9.2. Revisar y emitir opinión acerca de los Estados Contables y Financieros del Banco, en forma previa a la presentación al Consejo de Ministros, vigilando que se cumplan los requisitos normativos y la aplicación correcta de los criterios contables vigentes.
- 10.9.3. Evaluar el cumplimiento por parte del Directorio Ejecutivo de las recomendaciones de las auditorías internas y externas.
- 10.9.4. Recomendar al Directorio Ejecutivo la corrección o el perfeccionamiento de políticas, prácticas y procedimientos identificados en el ámbito de sus atribuciones.
- 10.9.5. Organizar los procedimientos de auditoría interna, de acuerdo a los parámetros internacionales de buena gestión corporativa en materia financiera.
- 10.9.6. Elaborar, aprobar y modificar su reglamento de funcionamiento.
- 10.9.7. Elaborar y publicar, trimestralmente, el informe del Consejo de Auditoría.
- 10.9.8. Fiscalizar la administración del Banco, pudiendo requerir y examinar los sistemas informáticos, libros y documentos, que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- 10.9.9. Controlar el cumplimiento de las disposiciones del presente Convenio Constitutivo, de los reglamentos internos y demás normativa dictada en su consecuencia por los órganos de gobierno del Banco.
- 10.9.10. Recomendar al Directorio Ejecutivo, cuando razones graves o de urgencia lo requieran, la convocatoria a una reunión extraordinaria del Consejo de Ministros.
- 10.10. El Presidente del Consejo de Auditoría o un miembro del Consejo por el designado asistirá, con voz pero sin voto, a las reuniones del Consejo de Ministros, del Consejo de

Administración y del Directorio Ejecutivo, donde se presenten los Estados Contables y Financieros trimestrales y anuales, o se delibere materia de su competencia.

ARTÍCULO 11. RESPONSABILIDADES

- 11.1. Los miembros del Consejo de Administración, del Directorio Ejecutivo y "del Consejo de Auditoría deben actuar con honestidad y diligencia, velando por el cumplimiento del presente Convenio Constitutivo.
- 11.2. La violación de los principios referidos en el inciso anterior, las conductas contrarias al interés del Banco y el abuso de facultades, generan la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, del Directorio Ejecutivo, del Comité Ejecutivo o del Consejo de Auditoría por los actos practicados en el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO V

GESTIÓN DE RIESGO

ARTÍCULO 12. GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGO

El Banco deberá desarrollar, adoptar y aplicar medidas y mecanismos para identificar, medir, monitorear, controlar y mitigar los riesgos que enfrente en el ejercicio de sus operaciones para preservar su patrimonio y aprovechar las oportunidades del mercado manteniendo la exposición a los riesgos dentro de los límites definidos por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 13. LIMITES DE ENDEUDAMIENTO Y EXPOSICIÓN

- 13.1. El pasivo del Banco no podrá superar un monto equivalente a dos y media (2 1/2) veces su Patrimonio Neto.
- 13.2. El límite del inciso anterior podrá aumentarse hasta un máximo de cuatro (4) veces el Patrimonio Neto del Banco por decisión del Consejo de Ministros.
- 13.3. El total de los préstamos e inversiones del Banco, más el monto total de las garantías y avales otorgados a favor de terceros, no podrá exceder un monto equivalente a tres (3) veces el Patrimonio Neto del Banco.
- 13.4. El límite del inciso anterior podrá aumentarse hasta un máximo de cuatro y media (4 1/2) veces el Patrimonio Neto del Banco por decisión del Consejo de Ministros.
- 13.5. Argentina, Brasil y Venezuela podrán obtener préstamos del Banco por un monto equivalente de hasta cuatro (4) veces el Capital Suscrito que cada uno haya integrado.
- 13.6. Bolivia, Ecuador, Paraguay y Uruguay podrán obtener préstamos del Banco por un monto equivalente de hasta ocho (8) veces el Capital Suscrito que cada uno haya integrado.

- 13.7. En el caso de los demás Estados Nacionales de UNASUR que se incorporen al Banco, el Consejo de Ministros resolverá el multiplicador por el que podrán obtener préstamos del Banco con relación al Capital Suscrito que cada uno haya integrado. Dicho multiplicador no podrá ser inferior a cuatro (4) ni superior a ocho (8).

CAPITULO VI

EJERCICIO FINANCIERO, BALANCES Y UTILIDADES

ARTÍCULO 14. EJERCICIO FINANCIERO

- 14.1. El ejercicio financiero del Banco será por períodos anuales, que comenzarán el 1 de enero y terminarán el 31 de diciembre de cada año calendario.

ARTÍCULO 15. ESTADOS CONTABLES Y FINANCIEROS

- 15.1. El día en que concluya el ejercicio financiero deberán ser cerradas las cuentas a efectos de la elaboración de los Estados Contables y Financieros del Banco.

ARTÍCULO 16. PUBLICACIÓN DE MEMORIAS Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

- 16.1. El Banco publicará anualmente una memoria, que contendrá los Estados Contables y Financieros auditados. Podrá publicar otros informes que estimare convenientes. Las copias de todas las publicaciones hechas de acuerdo con este capítulo deberán ser suministradas a todos los accionistas del Banco.

ARTÍCULO 17. UTILIDADES

- 17.1. El Banco no distribuirá Utilidades entre los Estados Nacionales titulares de Acciones Clase A y B. En cualquier caso, la totalidad de las Utilidades de cada ejercicio se destinarán a la constitución de un Fondo Estatutario de Reserva hasta que su monto acumulado alcance un valor equivalente a dos (2) veces el Capital Suscrito. Una vez alcanzado dicho nivel, el Consejo de Ministros determinará la asignación de Utilidades excedentes.

CAPITULO VII

DENUNCIA, RETIRO Y SUSPENSIÓN DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 18. DENUNCIA Y RETIRO

- 18.1. Los Países Miembros podrán denunciar este Convenio Constitutivo mediante notificación simultánea ante el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela y al Consejo de Ministros en la Sede del Banco.
- 18.2. Los demás accionistas podrán retirarse del Banco mediante notificación al Consejo de Ministros en la Sede del Banco.

- 18.3. La denuncia o el retiro tendrán efecto definitivo luego de transcurridos seis (6) meses contados a partir de la fecha en que se haya entregado la notificación. No obstante, durante dicho plazo, el accionista y los miembros de los Consejos de Ministros, Administración y Auditoría, y del Directorio Ejecutivo que lo representen, no podrán ejercer ninguna función derivada del presente Convenio Constitutivo.
- 18.4. Antes de que la denuncia o el retiro tenga efecto definitivo, el accionista podrá desistir de su intención de denunciar o retirarse, siempre que así lo notifique al Banco y/o al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela por escrito.
- 18.5. Aún después que la denuncia o el retiro tengan efectos definitivos, el accionista continuará siendo responsable por todas las obligaciones directas e indirectas que tenga con el Banco en la fecha de la entrega de la notificación, incluyendo las contempladas en el artículo 20. Sin embargo, no incurrirá en responsabilidad alguna por las obligaciones resultantes de las operaciones que efectúe el Banco después de la fecha de la notificación de la denuncia o el retiro.
- 20.2. Cuando un accionista deje de serlo, el banco tomará las medidas necesarias para readquirir las Acciones Ordinarias de dicho accionista como parte de la liquidación de cuentas, de acuerdo a las disposiciones de este artículo; sin embargo, tal accionista no tendrá otros derechos, conforme a este Convenio Constitutivo, que no sean los estipulados en este mismo capítulo.
- 20.3. El Banco y el accionista que deje de serlo podrán convenir las condiciones de la readquisición de las Acciones Ordinarias, en los términos que ambos estimen apropiados de acuerdo con las circunstancias, sin que se sean aplicables las disposiciones del siguiente inciso. Dicho acuerdo podrá estipular, entre otras materias, la liquidación definitiva de todas las obligaciones de tal accionista con el Banco.
- 20.4. Si el acuerdo referido en el inciso anterior no se produjere dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que el accionista hubiese dejado de serlo, o dentro del plazo que ambos hubieren convenido, el precio de readquisición de las Acciones Ordinarias en poder de dicho accionista será equivalente al valor contable que tengan, según los libros del Banco, en la fecha en que tal accionista hubiese dejado de pertenecer al Banco. En tal caso, la transferencia se hará en las condiciones siguientes:

ARTÍCULO 19. SUSPENSIÓN DE UN ACCIONISTA

- 19.1. El accionista que incumpla sus obligaciones con el Banco podrá ser suspendido cuando lo decida el Consejo de Ministros.
- 19.2. El accionista suspendido dejará automáticamente de revestir tal carácter al haber transcurrido un (1) año contado a partir de la fecha de la suspensión, salvo que el Consejo de Ministros acuerde terminar la suspensión. En este caso, le será aplicable las disposiciones del artículo 20.
- 19.3. Mientras dure la suspensión, el accionista, y los miembros de los Consejos de Ministros, Administración, Auditoría y del Directorio Ejecutivo que lo representen, no podrán ejercer ninguna función derivada del presente Convenio Constitutivo ni reclamar algún derecho que se fundamente en el mismo, salvo el de retirarse de conformidad con lo previsto en el artículo 18 del presente Convenio Constitutivo.
- 20.4.1. El pago del precio de las acciones sólo se efectuará después que el accionista que deje de serlo haya otorgado la correspondiente transferencia de sus Acciones Ordinarias. Dicho pago podrá efectuarse en cuotas, en los plazos y las monedas que el Banco determine, teniendo en cuenta su posición financiera.
- 20.4.2. De las cantidades que el Banco adeude al .accionista que deje de serlo, por concepto de la transferencia de sus Acciones Ordinarias, el Banco deberá retener una cantidad adecuada mientras el accionista y, en su caso, sus ' subdivisiones políticas o sus agencias gubernamentales, tuvieren con el Banco obligaciones resultantes de operaciones de préstamo o garantía. La cantidad retenida podrá ser aplicada, a opción del Banco, a la liquidación de cualquiera de esas obligaciones a medida que ocurra su vencimiento. No se podrá, sin embargo, retener monto alguno por causa de la responsabilidad que eventualmente tuviere el accionista por requerimientos futuros de pago de su suscripción.

ARTÍCULO 20. LIQUIDACIÓN DE CUENTAS

- 20.1. Luego que la denuncia o el retiro tengan efectos definitivos, y a partir de la fecha de notificación de la denuncia o el retiro, el accionista cesará de participar en las Utilidades o pérdidas del Banco y no asumirá responsabilidad alguna con respecto a las obligaciones futuras del Banco, financieras y no financieras, directas o indirectas. Sin embargo, subsistirá de manera invariable su responsabilidad por todas las obligaciones directas e indirectas que tenga con el Banco, Asimismo continuarán vigentes sus derechos de acreedor respecto a las obligaciones que el Banco tuviera con él.
- 20.4.3. Si el Banco sufre pérdidas en cualquier operación de préstamo o participación o como resultado de cualquier garantía, pendiente en la fecha en que el accionista dejó de serlo, y si las mismas excedieren las respectivas reservas existentes en esa fecha, el accionista deberá reembolsar al Banco, a requerimiento de este, la cantidad en que dichas pérdidas habrían alterado el precio de adquisición de sus Acciones Ordinarias si se hubieran considerado al

determinarse el valor contable que ellas tenían, de acuerdo con los libros del Banco. Además, el accionista que dejó de serlo continuará obligado a satisfacer cualquier requerimiento de pago, de acuerdo con el artículo 4, hasta el monto que habría estado obligado a cubrir si el requerimiento hubiese tenido lugar en la época en que se determinó el precio de readquisición de sus Acciones Ordinarias.

- 20.5. No se podrá pagar a un accionista cantidad alguna que, conforme a este capítulo, se le adeude por sus acciones antes de que hayan transcurrido seis (6) meses contados desde la fecha en que tal accionista haya dejado de serlo. Si dentro de dicho plazo, el Banco da término a sus operaciones, los derechos del referido accionista se registrarán por lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de este Convenio Constitutivo. El accionista seguirá siendo considerado como tal para los efectos de dichos artículos, excepto que no tendrá derecho a voto.

CAPITULO VIII

SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DE OPERACIONES

ARTÍCULO 21. SUSPENSIÓN DE OPERACIONES

- 21.1. Cuando surgieren circunstancias que imposibiliten el funcionamiento regular del Banco, el Directorio Ejecutivo adoptando la regla de votación dispuesta en el inciso 9 del artículo 8 podrá suspender las operaciones relativas a nuevos préstamos y garantías hasta que el Consejo de Ministros tenga oportunidad de examinar la situación y tomar las medidas pertinentes.

ARTÍCULO 22. TERMINACIÓN DE OPERACIONES

- 22.1. El Banco podrá terminar sus operaciones por decisión del Consejo de Ministros. Al terminar las operaciones, el Banco cesará inmediatamente todas sus actividades excepto las que tengan por objeto conservar, preservar y realizar sus activos y cancelar sus obligaciones.
- 22.2. Resuelta la terminación de las operaciones del Banco, procederá su liquidación a cargo de un liquidador o una comisión liquidadora de conformidad con lo que disponga el Consejo de Ministros. El liquidador o la comisión liquidadora representará al Banco durante el proceso de liquidación.

ARTÍCULO 23. RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS Y PAGO DE LAS DEUDAS

- 23.1. La responsabilidad de los accionistas que provenga de las suscripciones de capital según las reglas de este Convenio Constitutivo continuará vigente mientras no se liquiden todas las obligaciones del Banco incluyendo las indirectas y/o eventuales. A todos los acreedores directos se les pagará con los activos del Banco y luego con los fondos que se obtengan del cobro de la parte que se adeude de

Capital Efectivo y del requerimiento del Capital de Garantía. Antes de hacer algún pago a los acreedores directos, el Directorio Ejecutivo deberá tomar las medidas que a su juicio sean necesarias para asegurar una distribución a prorrata, entre los acreedores de obligaciones directas e indirectas.

ARTÍCULO 24. DISTRIBUCIÓN DE ACTIVOS

- 24.1. No se hará ninguna distribución de activos entre los accionistas a cuenta de las Acciones Ordinarias que tuvieran en el Banco mientras no se hubiere cancelado todas las obligaciones con los acreedores, o se hubiere hecho provisión para su pago. Se requerirá, además, que el Consejo de Ministros decida efectuar la distribución. Toda distribución de activos entre los accionistas se hará en proporción al número de Acciones Ordinarias que posean y en los plazos y condiciones que el Banco considere justos y equitativos. No será necesario que las porciones que se distribuyan entre los distintos accionistas contengan la misma clase de activos. Ningún accionista tendrá derecho a recibir su parte en la referida distribución de activos mientras no haya honrado todas sus obligaciones con el Banco. Los accionistas que reciban activos distribuidos de acuerdo con este artículo, gozarán de los mismos derechos que correspondían al Banco en esos activos, antes de efectuarse la distribución.

CAPITULO IX

INMUNIDADES, EXENCIONES Y PRIVILEGIOS

ARTÍCULO 25. ALCANCES

- 25.1. A fin de que el Banco pueda cumplir con el objeto y funciones que se le encomiendan, los Países Miembros adoptarán, de acuerdo con el régimen jurídico interno de cada uno de ellos, las disposiciones que fueren necesarias a fin de hacer efectivas las inmunidades, exenciones y privilegios enunciados en este capítulo.

ARTÍCULO 26. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

- 26.1. El Banco en las relaciones contractuales que suscriba establecerá como jurisdicción aplicable los tribunales competentes de un País Miembro. Sin perjuicio de lo anterior, previa aprobación del Directorio ejecutivo, podrá someterse el Banco a otra jurisdicción de acuerdo a la naturaleza del negocio jurídico de que se trate.
- 26.2. Los accionistas y las personas que los representen, no podrán entablar ninguna acción judicial contra el Banco y sólo podrán hacer valer sus derechos, mediante los procedimientos para dirimir controversias que se establecen en este Convenio Constitutivo o los procedimientos alternativos que en el futuro se establezcan.
- 26.3. Los bienes y demás activos del Banco gozarán de inmunidad con respecto a expropiaciones, comiso, secuestro, embargo, o cualquier forma de

aprehensión o enajenación forzosa, que afecte la propiedad del Banco sobre dichos bienes por acción ejecutiva, legislativa o judicial.

ARTÍCULO 27. INVOLABILIDAD DE LOS ARCHIVOS

27.1. Los archivos del Banco serán inviolables.-

ARTÍCULO 28. PRIVILEGIO PARA LAS COMUNICACIONES

28.1. Cada País Miembro concederá a las comunicaciones oficiales del Banco el mismo tratamiento que otorgue a las comunicaciones oficiales de los demás Países Miembros.

ARTÍCULO 29. EXENCIONES TRIBUTARIAS

29.1. Tanto el Banco, como sus ingresos, bienes y otros activos, lo mismo que las operaciones y transacciones que efectúe en cumplimiento de su objeto, estarán exentos de toda clase de gravámenes tributarios y derechos aduaneros.

29.2. Las asignaciones, remuneraciones, sueldos y honorarios, que el Banco abone a sus consejeros y Directores, funcionarios y empleados que no fueran de la misma nacionalidad ni residentes permanentes del país en el que se desempeñen para el Banco, estarán exentos de impuestos.

29.3. Los Países Miembros no impondrán tributos de ninguna clase sobre las obligaciones o valores que emita o garantice el Banco, incluyendo dividendos e intereses independientemente de la persona del tenedor.

ARTÍCULO 30. INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS PERSONALES

30.1. Los consejeros, Directores, funcionarios y empleados del Banco gozarán de (i) inmunidad de jurisdicción y ejecución, respecto de actos, incluidos sus palabras y escritos, ejecutados por ellos en el ejercicio de sus funciones oficiales y dentro de los límites de sus obligaciones. Sin perjuicio de ello, el Banco en cualquier momento podrá renunciar a la inmunidad; (ii) las mismas inmunidades respecto de restricciones de inmigración, requisitos de registro de extranjeros, tratamiento respecto a documentación de viaje, obligaciones de servicio militar y las mismas facilidades respecto a disposiciones cambiarias, que los Países Miembros concedan a los representantes, funcionarios y empleados de rango comparable de otros Países Miembros.

30.2. Los privilegios e inmunidades acordados en este capítulo sólo corresponderán a aquellos consejeros, Directores, funcionarios y empleados del banco que no sean nacionales ni tengan residencia permanente del país en el que se desempeñen para el Banco.

CAPITULO X DISPOSICIONES

GENERALES ARTÍCULO 31. VIGENCIA

31.1. El presente Convenio Constitutivo no podrá ser firmado con reservas ni éstas podrán ser recibidas en ocasión de su ratificación o adhesión.

31.2. El presente Convenio Constitutivo entrará en vigor cinco (5) días después del depósito, en el Depositario, de los instrumentos de ratificación de la Mayoría Simple de los Países Fundadores que, adicionalmente, en conjunto, representen más de las dos terceras (2/3) partes del Capital Suscrito del Banco. El Depositario comunicará la fecha de cada depósito a los Estados Signatarios que hayan firmado el presente Convenio Constitutivo y a los que en su caso hayan adherido. El Depositario notificará a los Estados Signatarios la fecha de entrada en vigor de este Convenio Constitutivo. Para los estados Adherentes, el mismo entrará en vigor cinco (5) días después de la fecha en que tal Estado Nacional haya depositado su instrumento de ratificación.

31.3. Los instrumentos de ratificación deberán incluir la declaración de que el Estado Signatario o Adherente ha aprobado el presente Convenio Constitutivo de acuerdo con su legislación interna y ha tomado las medidas necesarias para poder cumplir con todas las obligaciones que el Convenio Constitutivo le impone, especialmente las referidas a los privilegios e inmunidades referidas en el capítulo IX de este Convenio Constitutivo. En cualquier momento, y con el propósito de proteger los bienes y funcionarios del Banco, el Consejo de Ministros podrá verificar si algún País Miembro que sea titular de la Sede, de una Subsede o donde se establezca una Dependencia del Banco, ha violado gravemente alguna o algunas condiciones de inmunidades, garantías y privilegios concedidos al Banco conforme al capítulo IX. En el caso de que el Consejo de Ministros compruebe que efectivamente el País Miembro que sea titular de la Sede, de una Subsede o donde se establezca una Dependencia del Banco, ha violado gravemente alguna o algunas condiciones de inmunidades, garantías y privilegios concedidos al Banco, el Consejo de Ministros deberá resolver la suspensión de la actividad de la Sede, Subsede o Dependencia que se encuentre en el País Miembro por el cual la consulta fue efectuada. Hasta tanto aquella violación haya cesado y los daños ocasionados por ella hayan sido debidamente reparados, a criterio del Consejo de Ministros.

El País Miembro por el que se lleve a cabo la consulta tendrá voz mas no voto en las reuniones en las que se traten estos asuntos, hasta tanto la suspensión de operación de la Sede, Subsede o Dependencia sea dejada sin efecto conforme lo previsto en el párrafo anterior.

31.4. Después de su entrada en vigor el presente Convenio Constitutivo quedará abierto a la adhesión de los Estados Nacionales integrantes de UNASUR que así lo soliciten.

ARTÍCULO 32. ENMIENDA

32.2. El presente Convenio Constitutivo podrá ser enmendado o modificado a iniciativa del Directorio Ejecutivo mediante comunicación escrita dirigida al Consejo de Ministros. El Consejo de Ministros remitirá la propuesta a los Países Miembros, la cual se someterá a votación en la siguiente reunión de dicho Consejo.

32.3. Las enmiendas o modificaciones adoptadas entrarán en vigor cuando hayan sido aceptadas por todos los Países Miembros del Banco, mediante el depósito del instrumento respectivo ante el depositario.

ARTÍCULO 33. INTERPRETACIÓN Y ARBITRAJE

33.1. Los Estados Signatarios acuerdan que toda la discrepancia, controversia, cuestión o reclamo que surgiere entre un País Miembro del Banco y el Banco, o entre los Países Miembros del Banco, que deriven de la interpretación o aplicación del presente Convenio Constitutivo, será resuelta mediante consultas directas entre las partes.

33.2. Si habiendo transcurrido cuarenta y cinco (45) días continuos desde la fecha de inicio de consultas directas, no se hubiere llegado a un resultado satisfactorio para ambas partes, cualquiera de ellas podrá solicitar dentro de los siguientes treinta (30) días continuos, que la controversia sea sometida a la decisión del Consejo de Ministros del Banco. A tales fines, la solicitud deberá ser consignada ante el Directorio Ejecutivo. La decisión del Consejo de Ministros del Banco se adoptará por consenso y será vinculante para las partes.

33.3. Si habiendo transcurrido noventa (90) días continuos desde la fecha en que la controversia haya sido sometida a la decisión del Consejo de Ministros del Banco, sin que éste hubiese decidido la misma, el asunto será resuelto definitivamente a solicitud de una de las partes mediante arbitraje por un tribunal integrado por tres árbitros. Dos árbitros serán designados por las partes y el tercero, salvo acuerdo entre ellas, por el Secretario General de UNASUR. Si alguna de las partes no designara su árbitro, la otra parte podrá solicitar al Secretario General de UNASUR la designación del árbitro faltante.

33.4. Las decisiones se tomarán por mayoría. El tercer árbitro podrá decidir todas las cuestiones de procedimiento en los casos en que las partes no estén de acuerdo sobre la materia.

33.5. El tribunal arbitral tomará su decisión tomando como fuente primaria este Convenio Constitutivo. Asimismo, en forma supletoria, recurrirá a los

principios y normas del derecho internacional público aplicables u otras normas de derecho establecidas por las partes.

33.6. En el caso de que surgieren desacuerdos entre el Banco y un Estado Nacional que haya dejado de ser miembro del Banco, o entre el Banco y un País Miembro después que se haya acordado la liquidación del Banco, el asunto será resuelto directamente mediante arbitraje, de la misma forma que en el párrafo anterior.

CAPITULO XI

NORMAS TRANSITORIAS

ARTÍCULO. 34.

34.1. Inmediatamente después de la entrada en vigencia de este Convenio Constitutivo según lo previsto en el capítulo precedente, el Consejo de Ministros se reunirá en la Sede del Banco y procederá a designar a los miembros del Directorio Ejecutivo, del Consejo de Auditoría y del Consejo de Administración.

34.2. Hasta tanto el Directorio Ejecutivo no cuente con al menos siete (7) integrantes representantes de Países Miembros, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 9 del presente Convenio Constitutivo, y las atribuciones del Comité Ejecutivo allí establecidas serán ejercidas por el Directorio Ejecutivo.

34.3. El Consejo de Administración designará un comité "ad hoc" formado por dos (2) representantes de los Bancos Centrales, Superintendencias de Bancos u organismos de control financiero de cada Estado Signatario, para que en conjunto con el Directorio Ejecutivo, establezcan un propuesta de criterios de riesgo crediticio y, en general, de política de gestión integral de riesgos, así como de reglas operacionales y de administración del Banco, teniendo en cuenta los parámetros internacionales de transparencia y de buena gestión corporativa en materia financiera. Este Comité tendrá un plazo máximo de un (1) año para cumplir con sus funciones, que podrá prorrogarse por seis (6) meses con aprobación del Consejo de Administración.

34.4. A partir de su instalación el Consejo de Ministros deberá considerar la elaboración y aprobación de su reglamento de funcionamiento.

34.5. El Consejo de Administración, el Directorio Ejecutivo, el Comité Ejecutivo y el Consejo de Auditoría tendrán, cada uno, un lapso de noventa (90) días a partir de su instalación para elaborar y aprobar sus respectivos reglamentos de funcionamiento.

34.6. El primer ejercicio financiero del Banco comenzará con la entrada en vigencia del presente Convenio Constitutivo y finalizará el 31 de diciembre subsecuente.

34.7. El presente Convenio Constitutivo estará abierto por un plazo de ciento veinte (120) días a la firma

de los demás Estados Nacionales integrantes de UNASUR.

A estos efectos, dichos Estados Nacionales integrantes de UNASUR suscribirán Acciones Clase A de acuerdo a las Franjas previstas en el Anexo al presente Convenio Constitutivo.

- 34.7.1. Los Estados Nacionales incluidos en la Franja dos (2):
 - 34.7.1.1. Integrarán las acciones de acuerdo al cronograma previsto en artículo 4 inciso 5, apartado 5, subapartado 1 de este Convenio Constitutivo.
 - 34.7.1.2. Podrán obtener préstamos del Banco en las condiciones del artículo 13, inciso 5 de este Convenio Constitutivo.
- 34.7.2. Los Estados Nacionales incluidos en la Franja cinco (5):
 - 34.7.2.1. Integrarán las acciones de acuerdo al cronograma previsto en el artículo 4, inciso 5, apartado 5, subapartado 2 de este Convenio Constitutivo.
 - 34.7.2.2. Podrán obtener préstamos del Banco en las condiciones del artículo 13, inciso 6 de este Convenio Constitutivo.

34.8. Hasta tanto sea electo el Secretario General de UNASUR y entre en vigencia el Tratado Constitutivo de UNASUR, la designación del tercer arbitro a los fines de lo dispuesto en el artículo 33 será efectuada por el Consejo de Ministros.

Suscrito en la ciudad de Porlamar, República Bolivariana de Venezuela, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil nueve, en un ejemplar original redactado en los idiomas español y portugués.

- Por la República Argentina
f.) Cristina Fernández de Kirchner
Presidenta de la República
- Por el Estado Plurinacional de Bolivia f.)
Evo Morales Ayma Presidente de la República
- Por la República Federativa del Brasil f.)
Luis Inácio Lula da Silva Presidente de la República
- Por la República del Ecuador
f.) Rafael Correa Delgado
Presidente de la República
- Por la República del Paraguay
f.) Fernando Lugo Méndez
Presidente de la República
- Por la República Oriental del Uruguay f.)
Tabaré Vázquez Rosas Presidente de la República
- Por la República Bolivariana de Venezuela f.)
Hugo Chávez Frías Presidente de la República

ANEXO

Franja	País	Monto en millones de US\$
1	Argentina, Brasil, Venezuela	2.000
2	Chile, Colombia, Perú	970
3	Ecuador, Uruguay	400
4	Bolivia, Paraguay	100
5	Guyana, Surinam	45
	Total	10.000

APÉNDICE

DEFINICIONES

A los efectos de este Convenio Constitutivo:

- 1) "Acciones Ordinarias" significa las fracciones en las que se divide el Capital del Banco, y se subdivide en Acciones Clase A, Acciones Clase B, y Acciones Clase C.
- 2) "Banco" significa "Banco del Sur" en los términos previstos en el artículo 1, inciso 1 del Convenio Constitutivo.
- 3) "Capital Autorizado" significa el capital del Banco aprobado por el artículo 4 inciso 1 del Convenio Constitutivo.
- 4) "Capital de Garantía" significa la parte del Capital Autorizado que los suscriptores de Acciones Ordinarias se han obligado a integrar mediante el otorgamiento de garantía, en los términos previstos en el artículo 4 inciso 5 apartados 2, 3 y 4 del Convenio Constitutivo.
- 5) "Capital Efectivo" significa la parte del Capital Autorizado que los suscriptores de Acciones Ordinarias se han obligado a integrar en efectivo en Dólares Estadounidenses o en moneda local, en los términos previstos en el artículo 4 inciso 5 apartados 2, 3 y 4 del Convenio Constitutivo.
- 6) "Capital Pagado" significa el Capital Suscrito efectivamente integrado.

- 7) "Capital Suscrito" significa la parte del Capital Autorizado que los suscriptores de acciones se han obligado a integrar en los plazos establecidos en el Convenio Constitutivo. Es el monto de capital original previsto en el artículo 4, inciso 1 del Convenio Constitutivo
- 8) "Comité Ejecutivo" significa el órgano del Banco al que hace referencia el artículo 9 del Convenio Constitutivo.
- 9) "Consejo de Administración" significa el órgano de gobierno del Banco al que hace referencia el artículo 5, inciso 1, cuya composición, mandato, forma de deliberación y funciones se encuentran definidas en el artículo 7, ambos del Convenio Constitutivo.
- 10) "Consejo de Auditoría" significa el órgano de control del Banco al que hace referencia el artículo 5, inciso 1, cuya composición, mandato, forma de deliberación y atribuciones se encuentran definidas en el artículo 10, ambos del Convenio Constitutivo.
- 11) "Consejo de Ministros" significa el órgano de gobierno al que hace referencia el artículo 5, inciso 1, cuya composición, atribuciones, forma de deliberación se encuentran definidas en el artículo 6, ambos del Convenio Constitutivo.
- 12) "Convenio Constitutivo" significa el instrumento por el cual se constituye el Banco y se establecen las disposiciones que regirán la actividad del mismo.
- 13) "Dependencias" significa las sociedades vinculadas, sucursales, agencias, oficinas o representaciones del Banco, que fueran necesarias para el desarrollo de sus funciones.
- 14) "Depositario" se denomina al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela.
- 15) "Director" significa aquel representante de los accionistas que integra el Directorio Ejecutivo en los términos previstos en el artículo 8 del Convenio Constitutivo.
- 16) "Directorio Ejecutivo" significa el órgano ejecutivo al que hace se referencia en el artículo 5, inciso 1, que se encuentra a cargo de la administración general del Banco, cuya composición, mandato, forma de deliberación y atribuciones se encuentran definidas en el artículo 8, ambos del Convenio Constitutivo.
- 17) "Dólares Estadounidenses" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
- 18) "Estado Adherente" significa aquél Estado Nacional integrante de UNASUR que, con posterioridad a la entrada en vigencia del Banco, ha depositado el instrumento de ratificación en la forma prevista en el artículo 31, inciso 2 del Convenio Constitutivo.
- 19) "Estado Signatario" significa aquél Estado Nacional integrante de UNASUR que ha suscrito el Convenio Constitutivo del Banco. Incluye a los Países Fundadores y a los Estados Nacionales que suscriban el Convenio Constitutivo conforme a lo previsto en el artículo 34, inciso 7.
- 20) "Estados Contables y Financieros" significa los informes que en materia contable y financiera del Banco a una fecha determinada, y su evolución económica y financiera en el período que abarca.
- 21) "Fondo Estatutario de Reserva" significa el fondo que se constituye con la totalidad de las Utilidades, hasta que su monto acumulado alcance un valor equivalente a dos (2) veces el Capital Suscrito, conforme lo dispuesto en el artículo 17, inciso 1 del Convenio Constitutivo
- 22) "Franja" significa cada uno de los estamentos que se identifican en el Anexo de este Convenio Constitutivo, y que comprenden a los Estados Nacionales individualizados en los mismos.
- 23) "Integración en Dólares" significa el porcentaje mínimo del valor nominal de cada acción, conforme lo previsto en el artículo 4 inciso 5 apartado 1, subapartado 1 del Convenio Constitutivo, que se integrará en Dólares Estadounidenses.
- 24) "Integración en Moneda Local" significa el porcentaje máximo del valor nominal de cada acción, conforme lo previsto en el artículo 4 inciso 5 apartado 1, subapartado 2 del Convenio Constitutivo, que se integrará en la moneda local del País Miembro que suscriba la acción.
- 25) "Mayoría Absoluta" significa más de la mitad de los votos.
- 26) "Mayoría Simple" se refiere a la formada por el número de votos que obtiene la alternativa con mayor cantidad de votos a favor.
- 27) "Países Fundadores" son Argentina, Bolivia, Brasil, Ecuador, Paraguay, Uruguay y Venezuela.
- 28) "Países Miembros" significa los Estados Nacionales integrantes de la Unión de Naciones Sudamericanas (UNASUR) que suscriban el Convenio Constitutivo del Banco.
- 29) "Patrimonio Neto" significa la diferencia entre el activo y el pasivo del Banco.
- 30) "Plan Estratégico" significa un instrumento de planificación diseñado para organizar las actividades del Banco a largo plazo, que debe ser presentado por el Comité Ejecutivo ante el Consejo de Administración, en los términos del artículo 9 inciso 4 apartado 3 a los fines previstos en el artículo 6 inciso 2 apartado 12 y en el artículo 7 inciso 7 apartado 9, todos del Convenio Constitutivo.
- 31) "Presidente del Banco" o "Presidente del Directorio Ejecutivo" significa aquél miembro del Directorio Ejecutivo que ejerce la representación legal y conducción del Banco en los términos del artículo 8, inciso 11 del Convenio Constitutivo.

- 32) "Presidente del Consejo de Administración" significa aquel miembro del Consejo de Administración que es elegido por el resto de los miembros para conducir el Consejo de Administración.
- 33) "Sede" se denomina a la Sede Principal del Banco que tendrá lugar en la Ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, conforme lo previsto en el artículo 1, inciso 2 del Convenio Constitutivo
- 34) "Subsede" se denominan a aquellas Subsedes del Banco que funcionarán en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina y en la Ciudad de la Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, conforme lo previsto en el artículo 1, inciso 2 del Convenio Constitutivo.
- 35) "UNASUR" significa Unión de Naciones Sudamericanas.
- 36) "Utilidades" se refiere al resultado neto positivo del ejercicio.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es compulsada del documento que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 30 de mayo del 2012.- f.) Dr. Benjamín Villacís Schettini, Director de Instrumentos Internacionales.

N° 195

Marcela Aguiñaga Vallejo LA
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso

equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a ' los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, debe previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n del 28 de marzo del 2009, el representante legal de Indeurec S. A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto Indeurec S. A., ubicada en el cantón Duran, provincia del Guayas.

Que, mediante oficio No. 0121-2009-DNPCA-MAE del 17 de abril del 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección, manifestando que la Empresa Indeurec S. A., ubicada en el cantón Duran, provincia del Guayas NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

PUNTOS	Coordenadas	
	X	Y
1	630259	9759320
2	630220	9759243
3	630229	9759205
4	630289	9759220
5	630267	9759263
6	630265	9759316

Que, mediante oficio s/n del 12 de mayo del 2009, la Empresa Indeurec S. A., pone a consideración de la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y pronunciamiento los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la empresa Indeurec S. A., ubicada en el cantón Duran, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 270 del 17 de junio del 2009, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente sobre la base del informe técnico No. 0163-2009/DPGSELRB-MAE del 4 de junio del 2009, presenta observaciones a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Empresa Indeurec S. A., ubicada en el cantón Duran, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio s/n del 6 de julio del 2010, la Dirección Técnica de la empresa Indeurec S. A., remite las respuestas a las observaciones de los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la empresa Indeurec S. A., ubicada en el cantón Duran, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2009-0545 del 11 de agosto del 2011, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico No. 522-CA-DR5 del 31 de julio del 2009, aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Empresa Indeurec S. A., ubicada en el cantón Duran, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio s/n del 7 de octubre del 2009, la Dirección Técnica de la empresa Indeurec S. A., remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente para su revisión, análisis y aprobación el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la empresa Indeurec S. A., ubicada en el cantón Duran, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE- DPGSELRB-2009-2030 del 30 de diciembre del 2009 la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico No. MAE- DPGSELRB-2009-2352 del 10 de diciembre del 2009, remitido mediante Memorando No. MAE- DPGSELRB-2009-2352 del 28 de diciembre del 2009, presenta observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost de la empresa Indeurec S. A., ubicada en el cantón Duran, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio s/n del 13 de septiembre del 2010, la Dirección Técnica de la empresa Indeurec S. A., remite las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la empresa Indeurec S. A., ubicada en el cantón Duran, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE- DPGSELRB-2010-2992 del 19 de octubre del 2010, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico No. MAE- DPGSELRB-2010-4597 del 18 de octubre del 2010, presenta observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost de la empresa Indeurec S. A., ubicada en el cantón Duran, provincia del Guayas;

Que, la Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Empresa Indeurec S. A., ubicada en el cantón Duran, provincia del Guayas, se realizó mediante Audiencia Pública el 11 de noviembre del 2010, en el Km. 2 1/2 Vía Duran-Boliche, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio s/n del 17 de diciembre del 2010, la Dirección Técnica de la Empresa Indeurec S. A., remite las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Expost de la empresa Indeurec S. A., ubicada en el cantón Duran, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE- DPGSELRB-2011-0754 del 5 de abril del 2011, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, en base al informe técnico No. MAE- DPGSELRB-2011-1017 del 31 de marzo del 2011, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Empresa Farmacéutica Indeurec S. A., ubicada en el cantón Duran, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio s/n del 19 de septiembre, la Dirección Técnica de INDEUREC S .A., solicita a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental para la empresa Indeurec S. A., adjuntando la siguiente documentación:

Póliza No. 21346 de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental por una suma asegurada de USD 31,500.00.

Papeleta de Depósito No. 2525179 por un valor de USD 160,00 que corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo del Plan de Manejo Ambiental.

Papeleta de Depósito No. 2525180 por un valor de USD 1.182,00 que corresponde al pago de tasa del 1x1000 del monto total del proyecto.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Empresa Farmacéutica Indeurec S. A., sobre la base del oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-0754 del 5 de abril del 2011 e Informe técnico No. MAE-DPGSELRB-2011-1017, del 31 de marzo del 2011.



Art. 2.- Otorgar Licencia Ambiental a FARMAYALA PHARMACEUTICAL COMPANY S. A., para la ejecución del proyecto Empresa Farmacéutica Indeurec S. A., ubicada en el cantón Duran, provincia del Guayas.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de FARMAYALA PHARMACEUTICAL COMPANY S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga al Gobierno Provincial del Guayas, mientras esté vigente su acreditación ante el SUMA, caso contrario el encargado será la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 13 de febrero del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 195

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EMPRESA FARMACÉUTICA INDEUREC S. A., UBICADA EN EL CANTÓN DURAN, PROVINCIA DEL GUAYAS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a FARMAYALA PHARMACEUTICAL COMPANY S. A., en la persona de su representante legal, para la ejecución del Proyecto Empresa Farmacéutica Indeurec S. A., ubicada en el cantón Duran, provincia del Guayas, en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

En virtud de lo expuesto, FARMAYALA PHARMACEUTICAL COMPANY S. A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria.

3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar las auditorías ambientales de cumplimiento luego de un año de entrar en operación el proyecto y posteriormente cada dos años contados a partir de la
• aprobación de la primera auditoría, así como la actualización al Plan de Manejo Ambiental y cronogramas anuales valorados de ejecución del mismo, en cumplimiento de la normativa ambiental, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental y el artículo 60 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio' del Ambiente.
6. Apoyar al equipo técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, materia de esta licencia ambiental.
7. Cancelar sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores establecidos en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesarios realizar otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con el mencionado acuerdo ministerial.
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
9. Renovar anualmente la garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.

La Licencia Ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia. Se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros; el incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 13 de febrero del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 630

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Que el numeral 7 del Artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber primordial del Estado ecuatoriano, la protección del patrimonio natural y cultural del país;

Que la Constitución de la República del Ecuador consagra en el artículo 14, el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley;

Que el primer inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la ley;

Que el primer inciso del artículo 783 del Código de Procedimiento Civil establece que la declaración de utilidad pública, para fines de expropiación, sólo puede ser hecha por el Estado y las demás instituciones del sector público, de acuerdo con las funciones que les son propias y siempre que tal declaración sea aprobada, cuando fuere del caso, por el ministerio respectivo;

Que el primer inciso del artículo 62 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del Registro de la Propiedad;

Que mediante Acuerdo No. 48 de fecha 30 de marzo del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 188 del 7 de mayo del 2010, el Ministerio del Ambiente declaró "ÁREA NACIONAL DE RECREACIÓN" a una extensión de 379,79 hectáreas del área ubicada en la ciudadela Los Samanes, localizada en la provincia del Guayas, parroquia Tarqui del cantón Guayaquil; incorporándola a su vez, en el Patrimonio Nacional de Áreas Protegidas del Estado;

Que mediante oficio No. SENPLADES-RL-2010-194 firmado el 21 de junio del 2010, en respuesta al oficio No. MAE-SPA-2010-0770 y al alcance No. MAE-DNPMC-2010-0107, la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo - SENPLADES-, con base en lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Presupuestos del Sector Público y en los artículos 28 y 30 de su Reglamento, aprueba y emite el dictamen de PRIORIDAD al Proyecto "Generación y Restauración de Áreas Verdes para la ciudad de Guayaquil-Guayaquil Ecológico";

Que uno de los componentes principales del proyecto "Generación y Restauración de Áreas Verdes para la ciudad de Guayaquil-Guayaquil Ecológico", es el denominado Parque "Los Samanes", próximo a construirse dentro de la mencionada Área Nacional de Recreación del mismo nombre;

Que para la ocupación y/o adquisición de los inmuebles que conforman el área en la cual se construirá el Parque Los Samanes y que son propiedad de otras instituciones públicas, el Ministerio del Ambiente ha seguido el procedimiento detallado en el inciso final del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que existen en la actualidad dentro del Área Nacional de Recreación Los Samanes, un total de seis inmuebles con una superficie total aproximada de 80.798 M2, que son de propiedad de las personas naturales y jurídicas que se detallan en la presente resolución, calidad respaldada por los certificados extendidos por el Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil y que forman parte de la presente resolución, mediante los cuales se prueba la titularidad del dominio de los inmuebles a ser declarados de utilidad pública; sin perjuicio de las personas que se crean con derechos reales respecto de los mismos;

Que se cuenta con los certificados de avalúos correspondientes, emitidos por la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, debidamente suscritos por el Subdirector de Urbanismo, Avalúos y Registro;

Que la certificación presupuestaria No. 92 del 8 de Junio del 2011, emitida por la Dirección Administrativa Financiera de la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera del Ministerio de Ambiente, establece la existencia de partida presupuestaria y disponibilidad actual y futura de los recursos económicos que podrán ser destinados a la adquisición de inmuebles; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el primer inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Resuelve:

Artículo L- DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE EXPROPIACIÓN DE CARÁCTER URGENTE Y DE OCUPACIÓN INMEDIATA, A FAVOR DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, los inmuebles ubicados dentro del Área Nacional de Recreación Los Samanes, y que se describen a continuación:

#	Identificación Predial/reg. Catastral	Propietarios	Área Comprometida en m2
1	90-0779-001-0-0-0	Academia Naval "Guayaquil"	31.000
2	90-0779-002-0-0-0	Constructora Desarrollo S.A. CONTRUDESA	30.000
3	90-0784-020-0-0-JO	Segundo Vicente Tingo Pilco	4.998
4	90-0784-023-0-0-0	Carlos Julio Valarezo Guzmán y Sra.	4.900
5	90-0784-024-0-0-0	Carlos Julio Valarezo Guzmán y Sra.	4.900
6	90-0784-025-0-0-0	Carlos Julio Valarezo Guzmán y Sra.	5.000

Artículo 2.- Notificar con el contenido de la presente resolución, a los propietarios de los inmuebles antes detallados; así como también, a las personas naturales o jurídicas que se creyeran con derecho sobre los bienes inmuebles materia de la presente declaratoria de utilidad pública, para considerarlas dentro del proceso expropiatorio, de ser procedente.

Artículo 3.- Autorizar al Subsecretario de Gestión Marina y Costera del Ministerio del Ambiente, para que pueda convenir de ser el caso con los propietarios comprendidos en la presente declaratoria, el arreglo extrajudicial en torno a los bienes y derechos que son objeto de la presente resolución, libremente y de mutuo acuerdo, según el procedimiento establecido en el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; para que realice los trámites previstos en el Art. 62 del Reglamento de la citada ley; y, en general, para que se encargue de todos los aspectos relativos a la ejecución de la presente resolución.

Artículo 4.- Incorpórese a la siguiente resolución los certificados de hipotecas y gravámenes de los bienes inmuebles que se declaran en utilidad pública otorgados por el Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil.

Artículo 5.- El Registrador de la Propiedad del Cantón Guayaquil se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio sobre los inmuebles declarados de utilidad pública, que no fuere a favor del Ministerio del Ambiente, por tal razón, se dispone inscribir esta resolución en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil.

Artículo 6.- La presente resolución entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, a 9 de junio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 891

**Mercy Borbor Córdova
MINISTRA DEL AMBIENTE (E)**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los

mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente* la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 740-SPA-DINAPA-EEA, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio Ingahurco, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. PCO-1085-2006 de fecha 1 de agosto del 2007 PETROCONDOR, remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental, de la Estación de Servicio Ingahurco, ubicada el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. 587-DINAPA-CSA-705040 de 29 de octubre del 2007 la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, determina observaciones a los Términos de Referencia para la Auditoría Ambiental de la Estación de Servicio Ingahurco, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. PCO 1268-2007 de 7 de noviembre del 2007 PETROCONDOR, remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, las respuestas a las observaciones realizadas a los Términos de Referencia para la Auditoría Ambiental de la Estación de Servicio Ingahurco, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. 092-SPA-DINAPAH-CSA-801177 del 25 de enero del 2008 la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, aprueba los Términos de Referencia para la Auditoría Ambiental de la Estación de Servicio Ingahurco, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. CCECUÁ.OFC.0021-2009, del 19 de enero del 2009 la Comercializadora de Combustibles Ecuador S. A. presenta la Auditoría Ambiental de

cumplimiento de la Estación de Servicio Ingahurco, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630 publicado en el Registro Oficial No. 561 del 1 de abril del 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarbúrfica DINAPAH;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-1923 de fecha 13 de agosto del 2009 la Subsecretaría de Calidad Ambiental emite observaciones a la Auditoría Ambiental de cumplimiento de la Estación de Servicio Ingahurco, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. 102LORM.2009, del 14 de agosto del 2009 el Consultor Ambiental de Proyectos y Estudios Ambientales Obras Civiles, solicita al Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección, para el proyecto Estación de Servicio Ingahurco, ubicado en el cantón Ambato, Provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2009-1441, del 17 de agosto del 2009 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección del Proyecto Estación de Servicio Ingahurco, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua; en el cual se determina que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

PUNTO	COORDENAPAS	
	X	Y
1	765686	9863102

Que, mediante oficio No. CCECUA OFC. 0126-2009, de 23 de septiembre del 2009 la Comercializadora de Combustible Ecuador S. A., remite las respuestas a las observaciones realizadas a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del proyecto Estación de Servicio Ingahurco, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2009-3767 del 18 de noviembre del 2009 la Subsecretaría de Calidad Ambiental, sobre la base de Informe Técnico No. 1133-AA-DNPCA-SCA-MA, remitido mediante memorando No. MAE-DNCA-2009-1093 del 10 de noviembre del 2009 acepta la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del proyecto Estación de Servicio Ingahurco, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008 la Participación Ciudadana se llevó a cabo mediante Audiencia Pública, el 6 de enero del 2011 en las instalaciones de la Estación de Servicio Ingahurco, ubicada en el cantón Ambato, Provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. 097-CSW-011, de 15 de febrero del 2011 el Gerente General de la Comercializadora Ciyán



Services World S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental del proyecto Estación de Servicio Ingahurco, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, adjuntando la siguiente documentación: papeleta de depósito No. 1091269, por un valor de USD 500,00 por pago de tasa por emisión de licencia ambiental; papeleta de depósito No. 1091270, por un valor de USD 80,00, por pago de tasa de seguimiento y monitoreo ambiental; póliza No. 0047282 de Fiel Cumplimiento, por un monto asegurado de USD 1.695,00;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 131 de 28 de julio del 2011 la Ministra del Ambiente, Abg. Marcela Aguiñaga Vallejo, delega las funciones de Ministra de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova Viceministra de Ambiente, desde el 1 al 9 de agosto de 2011; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1.- Ratificar la aprobación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio INGAHURCO, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, sobre la base del oficio No. 740-SPA-DINAPA-EEA.

Art. 2.- Aprobar la Auditoría Ambiental y la Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio INGAHURCO, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2009-3767 del 18 de noviembre del 2009 e Informe Técnico No. 1133-AA-DNPCA-SCA-MA, remitido mediante memorando No. MAE-DNCA-2009-1093.

Art. 3.- Otorgar licencia ambiental para el proyecto Estación de Servicio INGAHURCO ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Art. 4.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Estación de Servicio Ingahurco y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución, se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 1 de agosto del 2011.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

MINISTERIO DEL AMBIENTE 891

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO
ESTACIÓN DE SERVICIO INGAHURCO, UBICADA
EN EL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE
TUNGURAHUA**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente licencia ambiental al proyecto Estación de Servicio INGAHURCO, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en la persona de su representante legal para que en sujeción al Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto, en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Estación de Servicio Ingahurco, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Realizar monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente, conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativas aplicables.
3. Ser enteramente responsables de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
5. En el término de 30 días a partir de la fecha, iniciar el proceso correspondiente para realizar la Auditoría Ambiental de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental de los dos últimos años, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215.
6. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
8. Mantener vigente la Garantía de Fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del proyecto.

9. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010 que modifica los valores establecidos en el Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
10. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental conforme lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215.
11. Disponer que la Estación de Servicio INGAHURCO, inicie las actividades de implementación de las baterías sanitarias para las personas con capacidades especiales; de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 775 del 16 de mayo del 2011 que resuelve: "EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO DE CONTROL DE LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LOS USUARIOS DE LOS PUESTOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES", en cumplimiento de la Norma NTE INEN 2 **293:2001**: ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA AL MEDIO FÍSICO. ÁREA HIGIÉNICO SANITARIA", Acuerdo Ministerial No. 01239, R.O. No. 382, del 2 de agosto del **2001**.
12. La estación de Servicio INGAHURCO, debe contar con las baterías sanitarias necesarias, las mismas que deberán mantenerse en perfecto estado, completamente operativas y siempre a disponibilidad de los usuarios.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 1 de agosto del 2011.

f.) Mercy Borbor Córdova Ministra del Ambiente (E).

RESOLUCIÓN No. 58

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador las políticas económicas, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencias exclusivas del gobierno central;

Que el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que de acuerdo al artículo 72, literal f), del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, es facultad del Comité de Comercio Exterior (COMEX): "*expedir las normas sobre registros, autorizaciones, documentos de control previo, licencias y procedimientos de importación y exportación, distintos a los aduaneros, general y sectorial, con inclusión de los requisitos que se deben cumplir, distintos a los trámites aduaneros*";

Que el Gobierno del Ecuador con Decreto Ejecutivo N° 1429 publicado en el Registro Oficial No. 420 del 19 de abril de 1990, se adhiere al Protocolo de Montreal que fuera suscrito por la comunidad internacional el 16 de septiembre de 1987, para la protección de la capa de ozono, comprometiéndose de esta manera a implementar acciones tendientes a reducir y eliminar el consumo de las sustancias que agotan la capa de ozono;

Que con fecha 23 de febrero de 1993, el Ecuador ratifica la Enmienda de Londres al Protocolo de Montreal; con fecha 24 de noviembre de 1993 se acepta la Enmienda de Copenhague, y; el 7 de febrero de 2007 se adhiere a la Enmienda de Montreal, de acuerdo con información registrada en la Secretaría del Protocolo de Montreal;

Que en el marco del Protocolo de Montreal en el Ecuador se ejecuta el "*Programa País*" que tiene por objeto la eliminación de los clorofluorocarbonos (CFCs), utilizados en varios procesos industriales, tales como refrigeración, espumas rígidas y flexibles, aerosoles, aire acondicionado automotriz e industrial, solventes para electrónica, etc. Para llegar a su eliminación se aplica un programa de reducción en la producción, consumo y búsqueda de sustitutos de las sustancias que agotan la Capa de Ozono;

Que la Resolución 450 del COMEXI, publicada en Edición Especial del Registro Oficial N° 492 de 19 de diciembre de 2008, contiene en su Anexo II la Nómina de Subpartidas Arancelarias de Prohibida Importación;

Que el Comité de Comercio Exterior (COMEX), en sesión llevada a cabo el 10 de mayo de 2012, conoció y aprobó el Informe Técnico sobre la Prohibición para la importación de sustancias agotadoras de la capa de ozono, que recomienda incluir en el Anexo II de la Resolución 450 del COMEXI, que contiene la Nómina de Subpartidas



Arancelarias de Prohibida Importación, un grupo de subpartidas que contienen sustancias agotadoras de la capa de ozono;

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,
:

Que mediante Memorando Nro. MCPEC-DESP-2012-0098-M de 10 de mayo de 2012, se delegó al Dr. Rubén Moran Castro, Secretario Técnico del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, para presidir la Sesión de Pleno del Comité de Comercio Exterior, COMEX, de 10 de mayo de 2012;

RESUELVE:

Artículo 1.- Incluir en el Anexo II de la Resolución 450 del COMEXI, que contiene la Nómina de Subpartidas Arancelarias de Prohibida Importación, las siguientes subpartidas:

Nandina	Descripción	Observaciones
2903.14.00.00	-- Tetracloruro de carbono	
2903.41.00.00	-- Triclorofluorometano	
2903.42.00.00	-- Diclorodifluorometano	
2903.43.00.00	-- Triclorotrifluoroetanos	
2903.44.00.00	- - Diclorotetrafluoroetanos y Cloropentafluoretano	
2903.45.10.00	— Clorotrifluorometano	
2903.45.20.00	— Pentaclorofluoroetano	
2903.45.30.00	-----Tetraclorodifluoroetanos	
2903.45.41.00	-----Heptaclorofluoropropanos	
2903.45.42.00	-----Hexaclorodifluoropropanos	
2903.45.43.00	-----Pentaclorotrifluoropropanos	
2903.45.44.00	-----Tetraclorotetrafluoropropanos	
2903.45.45.00	-----Tricloropentafluoropropanos	
2903.45.46.00	-----Diclorohexafluoropropanos	
2903.45.47.00	-----Cloroheptafluoropropanos	
2903.46.00.00	- - Bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano y dibromotetrafluoroetanos	
2903.49.20.00	-----Derivados del metano, del etano o del propano, halogenados solamente con flúor y bromo	
3813.00.12.00	- - Que contengan bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano y dibromotetrafluoroetanos	
3813.00.13.00	- - Que contengan hidrobromofluorocarburos de metano, del etano, o del propano (HBFC)	
3813.00.15.00	- - Que contengan bromoclorometano	
3814.00.10.00	- Que contengan clorofluorocarburos del metano, del etano o del propano (CFC), incluso si contienen hidroclofluorocarburos (HCFC)	
3814.00.30.00	- Que contengan tetracloruro de carbono, bromoclorometano o 1,1,1 tricloroetano (metilcloroformo)	
3824.71.00.00	- - Que contengan clorofluorocarburos (CFC), incluso con hidroclofluoro-carburos (HCFC), perfluorocarburos (PFC) o hidrofurocarburos (HFC)	
3824.72.00.00	- - Que contengan bromoclorodifluoro-metano, bromotrifluorometano o dibromotetrafluoroetanos	
3824.73.00.00	- - Que contengan hidrobromofluorocarburos (HBFC)	
3824.75.00.00	- - Que contengan tetracloruro de carbono	
3824.77.00.00	- - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	Se elimina la importación solo para mezclas que contengan bromocloro-metano.

Esta Resolución fue adoptada en sesión llevada a cabo el 10 de mayo de 2012 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Dr. Rubén Moran, Presidente (E).

f.) Ing. Jaime Albuja, Secretario ad-hoc.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.

 No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

RESOLUCIÓN No. 60**COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR****CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, las políticas: económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencias exclusivas del Estado Central;

Que el artículo 305 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "La creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva";

Que mediante Decisión 771 de la Comisión de la Comunidad Andina se extiende hasta el 31 de diciembre de 2014, los plazos previstos en los artículos 1, 2 y 3 de la Decisión 695, permitiendo a los Países Miembros mantener un grado de flexibilidad en la aplicación de los niveles arancelarios del Arancel Externo Común, en tanto se establezca una Política Arancelaria Comunitaria;

Que el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que de acuerdo al artículo 72, literal q, del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, es facultad del Comité de Comercio Exterior (COMEX), "Diferir, de manera temporal, la aplicación de las tarifas arancelarias generales, o por sectores específicos de la economía, según convenga a la producción nacional o las necesidades económicas del Estado";

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 592 publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 191 de 15 de octubre de 2007, en su Anexo I, se puso en vigencia el Arancel Nacional de Importaciones y en su Anexo II la "Nómina de Subpartidas sujetas a Diferimiento Arancelario", la cual contiene las modificaciones en las tarifas arancelarias;

Que el Arancel Nacional de Importaciones constituye un instrumento de política comercial que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país y establecer medidas de apoyo a la inversión productiva en el sector exportador del país;

Que mediante Resolución No. 4, publicada en el Registro Oficial Nro. 423 de 8 de abril de 2011, se difirió a 0% Ad - valorem a las subpartidas 9028.30.10.00 y 9028.30.90.00, por el lapso de un año contado a partir de su publicación en el Registro Oficial;

Que el Comité de Comercio Exterior, COMEX, en sesión llevada a cabo el 17 de mayo de 2012, conoció y aprobó el Informe Técnico respecto a la Reforma Arancelaria para medidores de energía eléctrica y se resolvió otorgar un diferimiento arancelario a 0% a las subpartidas 9028.30.10.00 y 9028.30.90.00 para la importación de medidores eléctricos que serán entregados a entidades públicas y cuyo proceso de contratación sea anterior al 8 de abril de 2012, fecha en la que se terminó el diferimiento arancelario otorgado en el 2011;

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

Artículo L- Aprobar un diferimiento arancelario de las subpartidas 9028.30.10.00 y 9028.30.90.00, en los siguientes términos:

Código NANDINA	DETALLE DE LA MERCANCÍA	AD-VALOREM	OBSERVACIONES
9028.30.10.00	-- Monofásicos	0%	Únicamente para la importación de medidores eléctricos que serán entregados a empresas eléctricas y cuyo proceso de contratación se haya iniciado antes del 8 de abril de 2012.
9028.30.90.00	-- Los demás	0%	Únicamente para la importación de medidores eléctricos que serán entregados a empresas eléctricas y cuyo proceso de contratación se haya iniciado antes del 8 de abril de 2012.

Artículo 2.- Para la ejecución de este beneficio, el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable certificará la cantidad de procesos que se hayan iniciado antes del 8 de abril de 2012, con el número de medidores por adquirirse y el monto del proceso contractual desarrollado por las distintas empresas eléctricas, a su cargo, a efectos de que la Secretaría Técnica del COMEX coordine con la autoridad aduanera la operatividad del diferimiento.

Esta Resolución fue adoptada en sesión llevada a cabo el 17 de mayo de 2012 y entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Econ. Santiago León Abad, Presidente. f.)

Dr. Rubén Moran Castro, Secretario.

RESOLUCIÓN No. 62

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, las políticas: económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencias exclusivas del Estado Central;

Que el artículo 305 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "La creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva";

Que mediante Decisión 771 de la Comisión de la Comunidad Andina se extiende hasta el 31 de diciembre de 2014, los plazos previstos en los artículos 1, 2 y 3 de la Decisión 695, permitiendo a los Países Miembros mantener un grado de flexibilidad en la aplicación de los niveles arancelarios del Arancel Externo Común, en tanto se establezca una Política Arancelaria Comunitaria;

Que el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que de acuerdo al artículo 72, literal q, del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, es facultad del Comité de Comercio Exterior (COMEX), "Diferir, de manera temporal, la aplicación de las tarifas arancelarias generales, o por sectores específicos de la economía, según convenga a la producción nacional o las necesidades económicas del Estado";

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 592 publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 191 de 15 de octubre de 2007, en su Anexo I, se puso en vigencia el Arancel Nacional de Importaciones y en su Anexo II la "Nómina de Subpartidas sujetas a Diferimiento Arancelario", la cual contiene las modificaciones en las tarifas arancelarias;

Que el Arancel Nacional de Importaciones constituye un instrumento de política comercial que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país y establecer medidas de apoyo a la inversión productiva en el sector exportador del país;

Que mediante Resolución No. 9, publicada en el Registro Oficial Nro. 445 de 11 de mayo de 2011, se resolvió diferir a 0% ad-valorem el Arancel Nacional de Importaciones con una vigencia de hasta el 31 de diciembre de 2011, para la importación de 163.361 neumáticos clasificados en la subpartida 4011.20.10.00, a favor de la Federación Nacional de Cooperativas de Transporte Público del Ecuador, FENACOTIP; la Federación Nacional de

Transporte Pesado del Ecuador, FENATRE; y, la Federación Nacional de Transporte Urbano, FANATU;

Que el plazo establecido en la Resolución N° 9 del COMEX, fue prorrogado hasta el 31 de mayo de 2012, mediante Resolución N° 36, publicada en el Registro Oficial N° 629 de 30 de enero de 2012;

Que el Comité de Comercio Exterior, COMEX, en sesión llevada a cabo el 17 de mayo de 2012, conoció y aprobó el Informe Técnico No. 004-2012-SCI del Ministerio de Industrias y Productividad que recomienda se amplíe el plazo de diferimiento arancelario a 0% del arancel (ad-valorem + específico) del cupo no utilizado de neumáticos, hasta su consumo final;

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

Artículo 1.- Prorrogar el diferimiento arancelario a 0% del arancel (ad-valorem + específico), para la importación de neumáticos clasificados, en la subpartida 4011.20.10.00, otorgado mediante Resolución N° 9 del Comité de Comercio Exterior, publicada en el Registro Oficial Nro. 445 de 11 de mayo de 2011 y reformada mediante Resolución N° 36, publicada en el Registro Oficial N° 629 de 30 de enero de 2012. El cupo vigente consta en el cuadro siguiente:

Entidad Beneficiaria	Cupo otorgado por unidades de llantas
Federación Nacional de Cooperativas de Transporte Público del Ecuador, FENACOTIP	43.987
Federación Nacional de Transporte Pesado del Ecuador, FENATRE	94.820
Federación Nacional de Transporte Urbano, FANATU	11.681

El cupo otorgado es intransferible y estará vigente hasta su consumo total.

Artículo 2.- Disponer que el Comité Técnico Interinstitucional del COMEX realice el control de la ejecución de este beneficio, debiendo informar de la aplicación de los controles establecidos en los artículos 2 y 3 del Acuerdo 208, expedido por la entonces Comisión Ejecutiva del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, el 26 de mayo de 2009.

Esta Resolución fue adoptada en sesión llevada a cabo el 17 de mayo de 2012 y entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Econ. Santiago León Abad, Presidente.

f.) Dr. Rubén Moran Castro, Secretario.

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL
DE CUENCA**

CONSIDERANDO:

Que el Art. 264 de la Constitución atribuye a la Municipalidades facultades normativas en el ámbito de sus competencias, según dispone el Art. 425 de la misma Constitución;

Que corresponde a las Municipalidades, dentro de su jurisdicción, la facultad exclusiva de planificación, regulación y control del uso y ocupación del suelo, facultad orientada a la satisfacción de las necesidades colectivas de sus habitantes, el desarrollo armónico y equitativo en su territorio;

Que el ejercicio y garantía del derecho a la propiedad sobre el suelo es condición para el fomento del desarrollo, la satisfacción de las necesidades fundamentales, el goce efectivo del derecho a la vivienda, el habitat y la conservación del ambiente;

Que las posesiones del suelo, la ausencia de garantías a los derechos sobre el suelo, favorece prácticas especulativas y la obtención de beneficios injustos que la Municipalidad debe evitar y controlar mediante procedimientos administrativos de titularización, regularización, ordenamiento y control sobre el uso y ocupación del suelo;

Que el Art. 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, dispone que mediante Ordenanza los Concejos Municipales establecerán los procedimientos de titularización administrativa a favor de los poseedores de predios que carezcan de título inscrito;

Que de acuerdo a las condiciones de uso y ocupación del suelo que rigen en el Cantón, la Municipalidad de Cuenca, en ejercicio de sus atribuciones debe desarrollar una política y gestión de garantía que facilite la regularización de los usos y conformación de los predios para garantía de acceso a la vivienda, protección del habitat y el ambiente, de parte de los poseedores, pretendientes de derechos y acciones universales o singulares sobre predios que carezcan de títulos inscritos o de predios cuyo títulos sean parciales, insuficientes o no correspondientes con la realidad territorial;

Que la titularización y regularización al favorecer el habitat debe preservar condiciones adecuadas de intervención en el territorio, impidiendo fraccionamientos que ocurran sin intervención municipal y garantizando las cesiones gratuitas y contribuciones obligatorias, según disponen los Arts. 424 y 487 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

En ejercicio de sus atribuciones legislativas, expide la siguiente:

**ORDENANZA DE TITULARIZACIÓN,
REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD,
PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN
ADMINISTRATIVA DE PREDIOS
EN EL CANTÓN CUENCA**

**TÍTULO I CONCEPTOS
PRINCIPALES**

CAPÍTULO I

DE LAS CLASES DE TITULARIZACIÓN

Artículo 1.- La presente ordenanza que rige en el ámbito territorial del Cantón Cuenca tiene por objeto establecer los procedimientos de titularización, regularización de los derechos de propiedad, partición y adjudicación administrativa de inmuebles para los usos de vivienda y conservación del territorio en sus vocaciones propias de acuerdo a lo que dispone el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Cuenca, los planes parciales de urbanismo y las disposiciones de regulación expedidas por la Secretaría General de Planificación.

Artículo 2.- Son objeto de titularización administrativa los predios urbanos, los que formen parte de las áreas urbano parroquiales, los que se encuentren en áreas consideradas de expansión urbana, las que formen parte de los corredores de crecimiento urbano y los predios que puedan ser considerados para urbanizaciones exteriores o aquellos que, sean urbanos o rústicos, por necesidades de orden social o de protección ambiental, sean determinados por el Concejo Cantonal, previo informe de la Dirección de Planificación. No podrán ser objeto de titularización privada, sin perjuicio de la administración y gestión pública sobre los mismos, los predios y áreas de protección forestal, las áreas de riesgo geológico, los terrenos con pendientes superiores al treinta por ciento, las áreas correspondientes a riberas de los ríos y lagunas, los bienes que pertenezcan al patrimonio del Estado y los que correspondan al Ministerio del Ambiente, según disponen los Arts. 50 y 51 de la Ley de Desarrollo Agrario.

Artículo 3.- La resolución de titularización administrativa configura el derecho de propiedad individual o en condominio sobre un bien o varios bienes inmuebles que:

- a) Carezcan de titular o titulares de dominio con título inscrito;
- b) Que se encuentren en posesión de titulares de derechos singulares o universales;
- c) Cuyo título o títulos no sean claros en la determinación de superficies o linderos;
- d) Cuyo título o títulos sean insuficientes con respecto a la propiedad que es objeto de la titularización.
- e) Titularización de predios que se encuentren en posesión y no se haya demandado ni practicado la partición.

Artículo 4.- En todos los casos de titularización, individual o colectiva, la Municipalidad garantizará la configuración adecuada de los predios, esto es que sean aptos para su cabal uso y ocupación de acuerdo a las determinantes que rigen en el sector, según dispone el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los planes parciales o las normas



de uso y ocupación del suelo que dicte la Municipalidad a través del Concejo Cantonal para un sector o el sector específico objeto de la regularización.

Artículo 5.- Los procesos de titularización de los bienes inmuebles derivan de la iniciativa de los administrados interesados, sin perjuicio de que la Municipalidad imponga para la regularización de los predios, para garantía de las condiciones de uso y habitat digno, procedimientos de reestructuración parcelaria e imposiciones de cesión gratuita para la conformación de vías, áreas verdes, espacios abiertos, de protección o recreación destinados al uso público. La Municipalidad podrá celebrar con los administrados convenios de urbanización a partir de los cuales y con cuyos resultados se proceda a la titularización, adjudicación, tales proyectos aprobados determinarán la contribución comunitaria obligatoria y la cesiones del suelo a que haya lugar.

Artículo 6.- Los procesos de titularización son gratuitos, sin perjuicio del pago de las tasas por servicios administrativos y de la obligatoria cesión gratuita, en bienes o en dinero, según disponen las normas de esta ordenanza y en relación con la superficie del área útil del predio adjudicado o fraccionado.

Artículo 7.- La cuantía para efectos de la determinación de la cesión gratuita o pago será la que corresponda de acuerdo a la superficie del predio adjudicado y el avalúo que se haya establecido para el bienio en que ocurra el procedimiento. En carencia de avalúo ésta será determinada por la Dirección de Avalúos y Catastros.

Artículo 8.- La declaratoria de nulidad, invalidez o extinción de la resolución administrativa de titularización por causas no imputables a la Municipalidad, no dará derechos a la restitución de las áreas que han pasado al dominio público o los valores pagados por tasas administrativas o las que por compensación en dinero en razón de la cesión gratuita se hayan pagado a la Municipalidad.

Título II

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE TITULARIZACIÓN

Artículo 9.- Los procedimientos de titularización, en cada caso, se sujetarán a las disposiciones de esta ordenanza en relación a la situación correspondiente, según dispone el Art. 3 de esta ordenanza, sin perjuicio de que la Municipalidad disponga la acumulación o el encausamiento oficioso de trámites para facilitar procesos de regularización que se presenten en sectores o áreas de planeamiento definidas por la Municipalidad que merezcan, a juicio de la Dirección de Planificación, un tratamiento específico, como por ejemplo; en los casos de intervenciones en áreas en las que hayan ocurrido posesiones irregulares que no respeten las disposiciones que rigen para el sector o subsector de planeamiento.

Artículo 10.- Los procedimientos de titularización se desarrollarán a través de la Dirección de Planificación Municipal con el apoyo técnico de la Dirección de Avalúos, Catastros y Estadísticas que prestará el apoyo y soporte de información y logístico necesario, según se requiera. Los administrados, sin perjuicio de las tareas de

verificación y validación de la información por parte de la Dirección de Avalúos, podrán presentar documentación técnica de respaldo e información sustentada que aporte a los procesos de regularización de la propiedad y titularización administrativa.

Artículo 11.- La titularización y adjudicación a título singular o en propiedad común, sólo podrá hacerse respetando los tamaños de lotes que correspondan a las áreas o sectores de planeamiento o por procedimientos de determinación de nuevos sectores o subsectores, según resuelva el I. Concejo Cantonal de acuerdo a lo que disponga el Plan de Ordenamiento Territorial o los Planes Parciales que rigen para un sector determinado. La resolución de titularización de cada predio determinará el o los propietarios del predio, sus dimensiones, linderos, superficie, clave catastral y determinantes de uso y ocupación. La resolución de titularización dejará constancia de la licencia urbanística que rige para el predio titularizado.

Capítulo I

Titularización de predios que carezcan de titular o titulares de dominio con título inscrito

Artículo. 12.- El o los posesionanos de un predio que carezca de titular de dominio con título inscrito, que pretendan propiedad sobre tal predio, de manera individual o conjunta en los porcentajes que declaren, podrán solicitar al Director (a) de Planificación Municipal la titularización administrativa del predio, acompañando a su solicitud la siguiente documentación:

- a) Copia de la cédula de ciudadanía.
- b) Plano de levantamiento del predio con nombre, firma y registro profesional del topógrafo, arquitecto o ingeniero civil que asume la responsabilidad sobre los datos consignados.
- c) Ubicación, parroquia, sector.
- d) Ubicación geográfica: cuadrículas de coordenadas de ubicación; Escala de la representación geométrica; Cuadro de coordenadas de ubicación espacial de los vértices del polígono: WGS 84; Rumbo de los lados del polígono de linderación; dimensiones del polígono del deslinde predial y nombres de los colindantes.
- e) Superficie del predio (aproximación a décimas).
- f) Nombres y apellidos del o los poseedores.
- g) Nro. de cédula de ciudadanía del o los solicitantes.
- h) Declaración jurada ante Notario en la que se deje constancia del tiempo, el modo y el medio cómo se ha obtenido la posesión de dicho predio y de que desconoce de la existencia de título inscrito sobre dicho predio; declaración en la que se afirme que con respecto a dicho predio, debidamente singularizado, no existe controversia ni conflicto sobre la posesión o dominio y que la titularización no supone fraccionamiento, división ni desmembración de un predio de mayor superficie. Se declarará también bajo juramento que se conoce la normativa

vigente para este procedimiento y que asume las consecuencias administrativas, civiles o penales que se deriven del mismo, relevando a la Municipalidad de toda responsabilidad sobre los datos consignados y las afirmaciones declaradas o de las reclamaciones de terceros sobre esta declaración y el procedimiento que solicita.

- i) La solicitud señalará los colindantes del predio que deberán ser notificados con la copia de la solicitud de titularización.
- j) Copia del comprobante de pago del impuesto al predio urbano o rural en el caso de que el bien tuviere registro de catastro municipal.

Artículo 13.- Recibida la solicitud, la Dirección de Avalúos Catastros y Estadísticas procederá, conjuntamente con el solicitante, a verificar la localización del predio y su correspondencia de conformidad al registro catastral del sector, determinando si los datos de dimensiones, áreas, colindantes del predio sobre el cual se solicita la titularización corresponden al mosaico catastral y no existe conflicto de linderos o superposición con áreas registradas a otro nombre.

Artículo 14.- En el supuesto de que el predio cuya titularización administrativa se solicite, se superponga o forme parte de otro predio que mantiene registro catastral, se mandará a contar con el que aparezca como titular de dominio de dicho predio que será notificado con la solicitud de titularización. De ser imposible contar con la persona o personas que se presuman posesionados o titulares de dominio del predio superpuesto, parcial o totalmente, se notificará por la prensa, a costa del solicitante, señalando un plazo de treinta días posteriores a la publicación para que hagan valer sus derechos quienes lo pretendan. La publicación por la prensa y la notificación a los colindantes que también se publicará en la página web de la Municipalidad, se cumplirá en todo caso, aún cuando no exista superposición con otro predio catastrado.

Artículo 15.- Cuando la oposición se haga valer con título inscrito, se suspenderá el trámite y se dispondrá su archivo. De no presentarse título inscrito y pretenderse iguales o similares derechos al del solicitante, se tendrán en cuenta las diferentes peticiones y se resolverá en mérito de las pruebas de posesión que practiquen ante la autoridad administrativa. Las pruebas que se actúen serán las testimoniales, documentales o las que se obren pericialmente a través de inspecciones solicitadas y autorizadas dentro del término que se abra para que se soliciten y actúen las mismas en lo relativo a los testimonios y presentación de documentos. Las inspecciones deberán ser solicitadas en el término de prueba pero podrán verificarse fuera de dicho término, el día y la hora que señale la autoridad administrativa. Sin perjuicio de la conciliación entre las partes que pretendan derechos similares que deberán ser reconocidos y autorizados por la autoridad administrativa para ser aceptados, se recibirán pruebas en un término de diez días. Concluida la prueba sin perjuicio de que se reciban alegatos, se dictará la resolución correspondiente. De faltar prueba o siendo la prueba contradictoria se podrá disponer el archivo del proceso.

Artículo 16.- De no presentarse oposición en el plazo de treinta días posteriores a la publicación, con base en la solicitud presentada se pedirá a la autoridad administrativa que dicte la resolución administrativa de titularización. Sin perjuicio de que se ordene la práctica de pruebas de oficio por parte de la autoridad, se dictará la resolución en un plazo de treinta días posteriores a que se hayan evacuado las pruebas y que se hayan cumplido con los procedimientos establecidos en los artículos anteriores.

Artículo 17.- La resolución motivada de titularización en la que se hará constar el derecho adjudicado, determinando con claridad la individualización del predio en su superficie y linderos, se mandará a protocolizar e inscribir a costa del solicitante.

Artículo 18.- La resolución de titularización hará constar también las áreas que por cesión obligatoria pasarán a poder municipal, para vías, áreas verdes o comunales de servicio público, que de acuerdo a las circunstancias, según determine la Dirección de Planificación, serán de entre el diez y el veinte por ciento del área útil del predio adjudicado. De no existir áreas susceptibles de cesión se pagará a la Municipalidad un valor igual al tres por ciento del avalúo del predio adjudicado. Sin el comprobante de pago no podrá hacerse la protocolización ni inscripción del predio.

Capítulo II

Titularización y Partición de Predios que se encuentren en posesión de titulares de derechos singulares o universales.

Artículo 19.- La solicitud de titularización será presentada ante el Director de Planificación Municipal por parte del o los titulares de derechos singulares o universales. A la solicitud se acompañarán los mismos documentos señalados en el Art. 12 de esta ordenanza y el documento que demuestre la titularidad de los derechos singulares o universales sobre el predio. La declaración jurada hará constar también que no existen otros titulares de derechos sobre tal predio.

La titularización de predios de titulares de derechos singulares o universales incluirá el proceso de partición y adjudicación, en cuyo caso se presentará la propuesta de lotización que suponga tal proceso de partición. Si los predios no tienen frente a vía planificada por la Municipalidad la titularización impondrá la obligación de ejecución de las obras de urbanización. La protocolización de los planos y su inscripción sólo podrá disponerse una vez que se hayan concretado las obras o rendido las garantías suficientes, según dispone la ordenanza correspondiente.

Artículo 20.- La Dirección de Avalúos, Catastros y Estadísticas procederá del modo determinado en el Art. 13 de esta ordenanza.

Artículo 21.- Se cumplirá el mismo procedimiento señalado en los Arts. 14, 15, 16, 17 y 18 de esta ordenanza.

Artículo 22.- La resolución de titularización mandará a protocolizar la disposición de titularización administrativa, disponiendo que el titular o los titulares de derechos lo sean, por virtud de la resolución, de un cuerpo cierto y determinado.

Capítulo III

De la titularización de predios cuyo título o títulos no sean claros en la determinación de superficies o linderos;

Artículo 23.- En el caso de titulares de predios cuyas superficies no se encuentren debidamente determinadas o no coincidan con el área que se encuentra catastrada y que corresponde a la realidad material del predio, o en el caso de que no se hayan determinado adecuadamente los linderos en las dimensiones que corresponden a su realidad material, se solicitará a la Dirección de Avalúos, Catastros y Estadísticas, la verificación de la realidad material del predio y la disposición de resolución administrativa de aclaración y complementación del título inscrito.

Artículo 24.- A la solicitud de aclaración se acompañarán los documentos señalados en el Art. 12 de esta ordenanza. La declaración jurada dejará constancia de la superficie y linderos reales del predio y del error o insuficiencia del título en lo atinente a la superficie o linderos del predio o de la superficie y linderos del predio.

Artículo 25.- La Dirección de Avalúos, Catastros y Estadísticas procederá a verificar la solicitud presentada y dispondrá que se notifique a los colindantes del predio. De no conocerse o no poderse determinar a los colindantes se procederá a notificarlos por la prensa y en la página web municipal, tal como se establece en el Art. 14 de esta ordenanza.

Artículo 26.- En caso de oposición se seguirá el procedimiento señalado en el Art. 15 de esta ordenanza.

Artículo 27.- Cumplido el procedimiento en caso de oposición, o sin que exista oposición, se dictará la resolución administrativa correspondiente. De aceptarse la petición, se dispondrá la protocolización e inscripción de la resolución administrativa por la que se establezca la aclaración y complementación del título inscrito. El notario y el registrador de la propiedad sentarán la razón de aclaración en el título objeto de este procedimiento.

Artículo 28.- En el caso de aclaración y complementación de títulos erróneos o insuficientes, con cargo a la contribución obligatoria, se mandará a pagar el valor igual al tres por ciento del avalúo de la superficie que ha sido motivo de complementación. Cuando la aclaración y complementación sea exclusivamente de linderos y ello no implique el reconocimiento de una superficie distinta del predio, no se dispondrá pago alguno. Tampoco habrá lugar a pago alguno a la Municipalidad cuando la aclaración y complementación corresponda a títulos de inferior superficie a la que conste del título original.

Capítulo IV

Titularización de predios cuyo título o títulos sean insuficientes con respecto a la propiedad que es objeto de la titularización.

Artículo 29.- En la situación de un predio que se encuentra catastrado a nombre del solicitante o a nombre de quien fuere su legitimario, cuyo título inscrito fuere insuficiente para determinar la propiedad sobre el predio catastrado, deficiencia que no consista en errores de superficie o linderos, se procederá del mismo modo que el que se ha determinado para quienes pretendan derechos sobre predios que carecen de título inscrito, salvo que, en estos casos, se presentará el título o títulos insuficientes como sustento de la solicitud de titularización.

Artículo 30.- La declaración jurada que se presente conjuntamente con la documentación dará cuenta de la insuficiencia en la que consista el título o los títulos sobre cuya base se ha mantenido posesión pacífica del predio.

Artículo 31.- Se cumplirá el mismo procedimiento establecido en el Capítulo 1 de este título de la ordenanza.

Capítulo V

Titularización de predios que se encuentren en posesión y no se haya demandado ni practicado la partición.

Artículo 32.- De oficio o a petición de parte, la Dirección de Planificación Municipal, dispondrá la regularización y adjudicación de la propiedad a favor de posesionanos que pretendan derechos sobre uno varios predios que carezcan de título inscrito o que lo tengan en condominio con título que les atribuyan derechos singulares, cuya posesión consista en procesos de fraccionamiento de hecho no derivado de procesos de lotización aprobado por la Municipalidad. La disposición de la Dirección de Planificación será puesta en conocimiento del Concejo Municipal para que apruebe mediante resolución el trámite de partición administrativa y regularización de la propiedad en un sector determinado.

Artículo 33.- La Dirección de Planificación, con base en el Plan de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, emitirá el informe técnico provisional de regularización del sector o barrio, determinando los criterios y la forma de división del sector, previo a lo cual desarrollará los procedimientos de conocimiento y verificación establecidos en el Art. 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. El extracto del informe será notificado a los interesados, según dispone el artículo citado.

Artículo 34.- Sin perjuicio de la notificación se desarrollarán presentaciones y procesos de socialización por los cuales se informe de la necesidad del procedimiento de regularización de uso y ocupación de los predios.

Artículo 35.- Las personas interesadas podrán presentar observaciones al informe provisional cuya versión íntegra estará a disposición de los interesados por lo menos en los tres días posteriores a la publicación..

Artículo 36.- Mediante resolución administrativa se procederá a la partición y adjudicación que regularice la posesión y dominio sobre los lotes, o su administración condominial o bajo el régimen de propiedad horizontal, si así lo determinara la Dirección de Planificación.

Artículo 37.- La resolución de regularización, partición y adjudicación se mandará a protocolizar e inscribir, según dispone la letra d) del Art. 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. La misma disposición establecerá las áreas de vías, de protección forestal y más reservas de suelo de propiedad municipal y las que sean áreas de dominio comunal.

Artículo 38.- En el caso de beneficiarios y adjudicatarios no identificados, se procederá según dispone el Art. 486 literal d) que se ha invocado.

Artículo 39.- En el caso de regularización de barrios o sectores en situaciones como las señaladas en este capítulo, salvo las contribuciones obligatorias de interés general que se dispongan para la cabal organización del barrio o sector, no supondrán el reconocimiento de ninguna tasa, derecho ni pago alguno a favor de la municipalidad.

Título III

Disposiciones de Organización Administrativa

Artículo 40.- La autoridad administrativa responsable de los procesos de titularización y adjudicación, corresponde, en todos los casos, a la Dirección de Planificación, salvo en los procedimientos de aclaración y complementación de superficies y linderos que son atribución de la Dirección de Avalúos Catastros y Estadísticas.

Artículo 41.- La responsabilidad de las direcciones" señaladas implica la facultad para que, de acuerdo a la necesidad, sin detrimento ni menoscabo de la autoridad y responsabilidad, se nombre uno o varios funcionarios instructores de los procedimientos encargados de la organización de los expedientes administrativos. Tales funcionarios instructores serán de preferencia abogados o funcionarios capacitados en la organización y práctica de los trámites establecidos en esta ordenanza.

Artículo 42.- Las resoluciones administrativas estimatorias o desestimatorias de los procedimientos causarán ejecutoria en cinco días posteriores a su notificación. Antes de la ejecutoria podrán ser apelados ante el Alcalde que resolverá en mérito de lo actuado, sin perjuicio de que de oficio disponga la práctica de pruebas o la obtención de informes que aporten al conocimiento de su resolución. Apeladas las resoluciones serán resueltas por el Alcalde en un término no mayor a treinta días posteriores a la concesión del recurso.

Artículo 43.- Las resoluciones administrativas que derivaren en controversias de dominio o derechos personales entre el beneficiario del acto administrativo y quien pretenda derechos sobre el bien, no cambia ni altera la disposición de uso y ocupación del suelo ni el registro catastral correspondiente. La sentencia judicial sobre tales reclamaciones determinará exclusivamente el derecho pecuniario del perjudicado, según determina el Art. 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía

y descentralización. Las acciones civiles prescribirán en cinco años contados a partir de la inscripción de la resolución administrativa.

Artículo 44.- Todas las resoluciones de titularización tienen el carácter de precarias por lo que, en caso de errores y de reclamos debidamente fundamentados y verificados podrán provocar la cancelación y revocatoria de la resolución de titularización dentro de los tres años posteriores a que se haya dictado la resolución administrativa de titularización en cualquiera de las formas establecidas en esta ordenanza.

Artículo 45.- El Alcalde organizará administrativamente la cabal aplicación de esta ordenanza, disponiendo para el efecto, de ser necesario, la creación de una unidad especial encargada de estos trámites, bajo la responsabilidad de las Direcciones de Planificación y Avalúos, Catastros y estadísticas, en cada caso.

Disposiciones Transitorias

PRIMERA: Los trámites iniciados ante la Secretaría de Tierras correspondientes a predios ubicados en áreas de expansión urbana, anteriores a la publicación de esta ordenanza, serán tramitados por dicha entidad. La Secretaría de Tierras no podrá expedir resoluciones ni notificarlas luego de seis meses de publicada esta ordenanza.

SEGUNDA: En un plazo máximo de 90 días contados a partir de la publicación de esta ordenanza se iniciará la recepción de los trámites administrativos de titularización.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Cantonal de Cuenca, a los 03 días del mes de mayo de 2012.

f.) CPA. Ruth Caldas Arias, Alcaldesa (E) de Cuenca.

f.) Dra. Lorena Cazar Almache, Secretaria del Ilustre Concejo Cantonal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certificamos que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal en primer debate en la sesión ordinaria del 21 de julio del 2011 y en segundos debates, en sesión ordinaria del 01 de marzo de 2012 y, extraordinaria del 03 de mayo del 2012.- Cuenca, 03 de mayo de 2012.

f.) Dra. Lorena Cazar Almache, Secretaria del Ilustre Concejo Cantonal.

ALCALDÍA DE CUENCA.- Ejecútese y publíquese.- Cuenca, 03 de mayo de 2012.

f.) CPA. Ruth Caldas Arias, Alcaldesa (E) de Cuenca.

Proveyó y firmó el decreto que antecede la CPA. Ruth Caldas Arias, Alcaldesa (E) de Cuenca, a los tres días del mes de mayo del dos mil doce.- Cuenca, 03 de mayo de 2012.

f.) Dra. Lorena Cazar Almache, Secretaria del Ilustre Concejo Cantonal.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEL
CANTÓN NOBOL

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador vigente a partir del mes de octubre de 2008, en su Art. 265 dispone que: "El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el gobierno central y las municipalidades";

Que el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades expidan ordenanzas cantonales;

Que la Carta Magna en su Art. 66 numeral 25 garantiza el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 162 de fecha 31 de marzo de 2010, manda en su artículo 19 que de conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, la Municipalidad de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional;

Que conforme lo prescrito en el Art. 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos se faculta a los Gobiernos Municipales la estructuración administrativa de los Registros de la Propiedad en cada cantón;

Que el Art. 142 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que la administración de los Registros de la Propiedad de cada cantón corresponda a los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley,

EXPIDE

**LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN,
ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN NOBOL**

**CAPÍTULO PRIMERO
PRINCIPIOS, ÁMBITO Y OBJETO**

Art. 1.- La presente Ordenanza se sustenta en los principios de calidad, eficiencia, eficacia, seguridad y transparencia en el manejo del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Nobol.

Art. 2.- El ámbito de la presente Ordenanza comprende la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil, en la jurisdicción territorial del cantón Nobol.

Art. 3.- El objeto de la presente Ordenanza es determinar y regular la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Nobol.

CAPITULO SEGUNDO

**PRINCIPIOS GENERALES DEL REGISTRO DE LA
PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN
NOBOL**

Art. 4.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil, en cumplimiento de la Constitución de la República y la Ley garantizará que los datos públicos registrales sean completos, accesibles, en formatos libres, sin licencia alrededor de los mismos, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes, en relación al ámbito y fines de su inscripción.

La información que el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Nobol, confiera puede ser específica o general, versar sobre una parte o sobre la totalidad del registro y ser suministrada por escrito o medios electrónicos.

Art. 5.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Nobol es responsable de la integridad, protección y control de los registros y base de datos a su cargo.

El Registrador de la Propiedad y Mercantil responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros y datos registrados, al igual que de las certificaciones, razones de inscripción y todas sus actuaciones.

Art. 6.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil de conformidad con la Constitución y la Ley permitirá el acceso de la ciudadanía a los datos registrales, respetando el derecho a la intimidad y reserva de la información, en especial de aquella cuyo uso público pueda atentar contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales.

CAPÍTULO III

NORMAS GENERALES APPLICABLES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN NOBOL

Art. 7.- La certificación registral constituye documento público y se expedirá a petición de parte interesada, por disposición administrativa u orden judicial.

Art. 8.- La actividad del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Nobol se desarrollará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados, de conformidad con las políticas emanadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información o por el organismo que posteriormente lo regule.

Art. 9.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Nobol llevará la información de modo digitalizado, con soporte físico, en la forma determinada en la ley y en la normativa pertinente.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 10.- El Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Nobol como órgano adscrito al Gobierno autónomo del Cantón Nobol, goza de autonomía administrativa, financiera, económica y registral, en conformidad con el Art. 265 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 142 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. Su función primordial es la inscripción y publicidad de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la Ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes.

Art. 11.- El Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Nobol, estará integrado por la o el Registrador de la Propiedad y Mercantil, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del mismo; por la unidad de repertorio; unidad de confrontaciones; unidad de certificación; unidad de índices; unidad de archivo; y, las que se crearen en función de sus necesidades. Las competencias y responsabilidades de cada unidad y sus funcionarios se determinarán en el Orgánico Estructural y Funcional que dicte la o el Registrador de la Propiedad.

Art. 12.- El sistema informático tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo adecuado de la información que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese.

El sistema informático utilizado para el funcionamiento e interconexión de los registros y entidades es de propiedad Estatal.

Art. 13.- Toda base informática de datos debe contar con su respectivo respaldo, cumplir con los estándares técnicos y plan de contingencia que impidan la caída del sistema, mecanismos de seguridad y protección de datos e

información que impidan el robo de datos, modificación o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la información pública.

TÍTULO I

DE LA O EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Art. 14.- La o el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Nobol, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Nobol, durará en su cargo por un período fijo de 4 años, pudiendo ser reelegido por una sola vez. Continuará en funciones hasta ser legalmente reemplazado.

El nombramiento de la o el Registrador de la Propiedad y Mercantil, será extendido por el Alcalde o Alcaldesa de Nobol al postulante que haya obtenido la mayor puntuación luego del proceso de selección.

La remuneración de la o el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Nobol, será la que fije el Ministerio de Relaciones Laborales, conforme dispone la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos.

La o el Registrador de la Propiedad y Mercantil, es servidor caucionado y sujeto al Reglamento para Registro y Control de las Cauciones emitido por la Contraloría General del Estado.

En caso de ausencia temporal de la o el Registrador titular, el despacho será encargado al funcionario que designe el Registrador de conformidad con el manual orgánico funcional, encargo que será comunicado obligatoriamente al señor (a) Alcaldesa.

En caso de ausencia definitiva el Alcalde o Alcaldesa designará al Registrador interino e inmediatamente se procederá al llamamiento a concurso de méritos y oposición para el nombramiento del Registrador de la Propiedad titular.

TÍTULO II

DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LA O EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

Art. 15.- La designación de la o el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Nobol se realizará a través de un concurso de méritos y oposición. La convocatoria será pública y se la efectuará por medio de un diario de circulación nacional y local y en la página web de la Municipalidad de Nobol.

Previo a iniciar el concurso de méritos y oposición para designación de la o el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Nobol, el señor Alcalde o Alcaldesa solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que integre la veeduría ciudadana.

Con el fin de transparentar el proceso de selección y garantizar el control social, la información que se genere

en el concurso de méritos y oposición será pública y difundida en la página web de la Municipalidad de Nobol.

Art. 16.- Los participantes del concurso para el nombramiento de la o el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Nobol, deberán cumplir los siguientes requisitos considerados indispensables para el ejercicio del cargo:

1. Ser de nacionalidad ecuatoriana;
2. Ser mayor de 18 años y estar en pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública;
3. Ser Abogado o Abogada de los Tribunales de Justicia del Ecuador, por lo menos tres años antes de la convocatoria para el concurso para la designación de Registrador de la Propiedad;
4. Haber ejercido la profesión con probidad notoria por lo menos tres años antes de la convocatoria;
5. No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en de estado insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;
6. No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos según lo dispuesto en la Constitución y en la Ley;

Art. 17.- Los aspirantes a Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Nobol, deberán adjuntar además a la solicitud de postulación los siguientes documentos:

- a) Copia certificada de la cédula de ciudadanía;
- b) Copia certificada del certificado de votación del último proceso electoral;
- c) Certificado emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales de no estar impedido para el desempeño de un cargo público.

Art. 18.- La presentación de los documentos del concurso de méritos y oposición será receptada por la Dirección de Desarrollo Institucional y Talento Humano de la Municipalidad de Nobol, dentro de los diez días término fijados en la convocatoria.

Los documentos y formularios para el concurso de méritos y oposición serán elaborados por la Dirección de Desarrollo Institucional y Talento Humano y autorizados por el Alcalde o Alcaldesa de la ciudad.

Una vez receptados los documentos de los postulantes, el Tribunal determinado en el Art. 20 de la presente Ordenanza, verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en los Arts. 16 y 17 de la presente Ordenanza y procederá a calificar las carpetas en el término de quince días a partir del día siguiente a la fecha máxima de

presentación de los documentos; posteriormente se procederá a notificar a los aspirantes que han cumplido con los requisitos para que se presenten al examen de oposición en el día y hora que se fije para el efecto.

Art.- 19.- La calificación del concurso de méritos y oposición será sobre cien puntos (100), divididos en méritos y oposición de la siguiente manera:

- 1.- Sesenta puntos para méritos; y,
- 2.- Cuarenta puntos para el examen de oposición.

Art. 20.- El Tribunal que se encargue del proceso de selección estará conformado: por tres servidores designados por el Alcalde o Alcaldesa. Intervendrán con voz, y voto los veedores designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

La calificación de méritos y oposición de los postulantes se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 14 y 15 del Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la selección y designación de Registradores de la Propiedad y Mercantil, emitido por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 21.- El proceso de selección en todo lo demás se sujetará al Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la selección y designación de Registradores de la Propiedad y Mercantil, emitido por el Director Nacional de Registro de Datos. Públicos y a las Bases del Concurso.

Art. 22.- Concluido el trámite, el Alcalde o Alcaldesa procederá a emitir el respectivo nombramiento al Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Nobol, con sujeción del Reglamento.

Art. 23.- Además de lo constante en la Ley que regula el servicio público, no pueden ser Registradores:

1. Los dementes;
2. Los disipadores;
3. Los ebrios consuetudinarios
4. Los toxicómanos;
5. Los interdictos;
6. Los abogados suspensos en el ejercicio profesional;
7. Los ministros de culto; y,
8. Los condenados a pena de prisión o reclusión.

Art. 24.- La o el Registrador de la Propiedad y Mercantil podrá ser destituido de su cargo por el Alcalde o Alcaldesa, por incumplimiento de las funciones registrales debidamente comprobado al igual que en los casos en los que impida o dificulte la conformación y funcionamiento, de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y normas pertinentes de la Ley Orgánica del Servicio Público.

TÍTULO III**DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES
DE LA O EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTIL**

Art. 25.- Los deberes, atribuciones y prohibiciones de la o el Registrador están determinados en la Ley de Registro.

Art. 26.- Corresponde a la o el Registrador elaborar el Reglamento Orgánico Funcional y como máxima autoridad administrativa del Registro ejercer todas las facultades legales para el control financiero, administrativo y registral del Registro de la Propiedad.

TÍTULO IV**DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA
PROPIEDAD Y MERCANTIL**

Art. 27.- Para efectos del funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil, la o el Registrador observará las normas constantes en la Ley de Registro relativas a:

- Del Repertorio,
- De los Registros y de los índices;
- Títulos, Actos y Documentos que deben Registrarse;
- Del Procedimiento de las Inscripciones;
- De la Forma y Solemnidad de las Inscripciones;
- De la Valoración de las Inscripciones y su Cancelación.

Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

CAPÍTULO V**DE LOS ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL
REGISTRO**

Art. 28.- El Registro de la Propiedad y Mercantil, se financiará con el cobro de los aranceles por los servicios de registro y el remanente pasará a formar parte del presupuesto de la Municipalidad de Nobol.

Art. 29.- En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en el Art. 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el registrador se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

Art. 30.- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos en esta Ordenanza, salvo expresa exención legal.

Art. 31.- El Concejo Cantonal en cualquier tiempo de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos podrá modificar la tabla de aranceles que fijen el Registro de la Propiedad.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La o el Registrador de la Propiedad y Mercantil previo concurso deberá de manera anual contratar a una firma auditora externa de gestión y financiera, pudiendo reelegirla hasta por tres años de manera consecutiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Señor Alcalde o Alcaldesa tendrá la facultad para nombrar el o los funcionarios que sean necesarios, para que se encarguen del proceso de transición.

SEGUNDA.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Nobol, pasa a desempeñar sus funciones como tal en calidad de Servidor Público en conformidad a lo establecido en el Art. 13 de la Ley SINARDAP, a partir de su designación y posesión

TERCERA.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil saliente, está obligado a transferir sin ningún costo a favor de la Municipalidad de Nobol los archivos físicos y digitales que reposan en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Nobol, por ser considerados públicos, así como *el software, el sistema informático instalado, el sistema de respaldo, soportes, claves de acceso y, códigos fuentes en caso de existir, que sirve para el mantenimiento y operación del Registro de la Propiedad y Mercantil, reservándose la Municipalidad de Nobol el derecho a realizar Auditoría de los bienes e información entregada.

La o el Registrador de la Propiedad y Mercantil tendrá la obligación de entregar todos los elementos que garanticen la integridad y seguridad del sistema.

De faltarse a la obligación constante en esta transitoria y en la Ley, el Registrador de la Propiedad y Mercantil saliente estará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

CUARTA.- La tabla de aranceles que regirá a partir de la publicación de esta ordenanza, durante el año 2011, es la siguiente:

Categorías	Cuantía o Avalúos desde	Cuantía o Avalúos hasta	Derecho total a pagar
1	\$1	\$ 1000	\$20
2	\$ 1001	\$2000	\$25
3	\$ 2001	\$3000	\$30
4	\$3001	\$4000	\$35
5	\$4001	\$5000	\$40
6	\$5001	\$6000	\$45

Categorías	Cuantía o Avalúos desde	Cuantía o Avalúos hasta	Derecho total a pagar
7	\$6001	\$7000	\$50
8	\$7001	\$8000	\$55
9	\$8001	\$9000	\$60
10	\$9001	\$ 10000	\$65
11	\$ 10001	\$ 11000	\$70
12	\$ 11001	\$ 12000	\$75
13	\$ 12001	\$ 13000	\$80
14	\$ 13001	\$ 14000	\$85
15	\$ 14001	\$ 15000	\$90
16	\$ 15001	\$ 16000	\$95
17	\$ 16001	\$ 17000	\$ 100
18	\$ 17001	\$ 18000	\$ 105
19	\$ 18001	\$ 19000	\$110
20	\$ 19001	\$ 20000	\$ 115
21	\$ 20001	\$21000	\$ 120
22	\$21001	\$ 22000	\$ 125
23	\$22001	\$ 23000	\$ 130
24	\$23001	\$ 24000	\$ 135
25	\$ 24001	\$ 25000	\$ 140

Cuando la cuantía o avalúo superen los \$ 25.000, señalados en el vigésima quinta categoría, se tomara como base el exceso de este valor, y se lo multiplicara por el 0.5%, para determinar el total del monto a cobrar por la Inscripción o Registro del acto o contrato cuya Inscripción se ha solicitado.

Para todos los otros actos los valores se establecerán en la tabla de aranceles, de acuerdo a lo que determina esta ordenanza.

En ningún caso la tarifa del arancel superará los 500 dólares y el recargo por el excedente no superará el cien por ciento de la tarifa base.

Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que ésta comprenda la tarifa es de 100 dólares;

Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, adjudicaciones la tarifa es de 30 dólares;

Por el registro de las hipotecas constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y de las instituciones del sistema financiero nacional, se percibirá el (50%) cincuenta por ciento de los valores fijados en la tabla que consta en el literal a) de este artículo para la respectiva categoría, tomando como base el avalúo del bien inmueble hipotecado

Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o en el extranjero, cancelación de permisos de operación, la cantidad de 50 dólares;

Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales y la inscripción de las demandas ordenadas judicialmente serán gratuitas, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos.

Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales, se establece los siguientes valores:

- 1.- Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de 40 dólares;
- 2.- Por la inscripción de embargos, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, rectificaciones, la cantidad de 30 dólares por cada uno;
- 3.- Por las razones que certifiquen inscripciones en los índices del Registro, la tarifa de 7 dólares;
- 4.- Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de 7 dólares;
- 5.- Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de 10 dólares;
- 6.- Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de 30 dólares; y,
- 7.- En los casos no especificados en la enunciación anterior la cantidad de 10 dólares.
- 8.- Los contratos celebrados entre Instituciones del Estados no pagaran aranceles de Registros.

Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado, regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla prevista en esta Ordenanza.

En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, entre otras, la tarifa de 80 dólares.

Los derechos del Registro de la Propiedad y Mercantil de Nobol, fijados en esta Ordenanza serán calculados por

cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento. El Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Nobol incluirá en sus planillas el desglose pormenorizado y total de sus derechos que serán pagados por el usuario.

QUINTA.- En la fase de traspaso del Registro de la Propiedad y Mercantil, al Gobierno Autónomo del Cantón Nobol, se deberá realizar de manera obligatoria una auditoría técnica, financiera y administrativa. El Registrador de la Propiedad y Mercantil solicitará a la Contraloría General del Estado que se lleven a cabo los exámenes correspondientes.

SEXTA.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 32.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol a los 12 días del mes de Diciembre de 2011.

f.) Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez, **Alcaldesa Gobierno Autónomo del Canten Nobol.**

f) Sr. José Antonio Rivera Bravo **Secretario General Gobierno Autónomo del Cantón Nobol.**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente **ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN NOBOL**, fue discutida y aprobada, por los miembros del Concejo del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol, en las sesiones Ordinarias celebradas los días Viernes 02 y lunes 12 de Diciembre del año 2011, en primero y segundo debate, respectivamente, de conformidad a lo establecido en el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización.

Narcisa de Jesús, 12 de Diciembre, del año 2011.

f.) Sr. José Antonio Rivera Bravo **Secretario General Gobierno Autónomo del Cantón Nobol.**

CERTIFICACIÓN: Certifico que en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización, remito, a la Señora Alcaldesa, para el trámite de ley correspondiente, el día de hoy, 14 de diciembre del 2011.
LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN NOBOL

f.) Sr. José Antonio Rivera Bravo **Secretario General Gobierno Autónomo del Cantón Nobol.**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEL CANTÓN NOBOL.- Narcisa de Jesús, a los 16 días del mes de diciembre del 2011; siendo 16 horas, de conformidad con lo prescrito en el artículos 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **ORDENANZA PAR4 LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN NOBOL**, y ordeno su promulgación de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324, ' del antes invocado cuerpo legal.

f.) Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez **Alcaldesa Gobierno Autónomo del Cantón Nobol.**

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEL CANTÓN NOBOL.- Certifico que Sanciono y ordeno la Promulgación de conformidad con la Ley, de **"LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN NOBOL"** la Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol, a los 16 días del mes de diciembre 2011, a las 16h00 horas.

Lo certifico.-

Narcisa de Jesús, 16 de Diciembre del año 2011.

f.) Sr. José Antonio Rivera Bravo **Secretario General Gobierno Autónomo del Cantón Nobol.**

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.